



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

LOTEO HACIENDA EL PEÑON

DFZ-2018-788-XIII-RCA

Octubre 2018

	Nombre	Firma
Aprobado	Maria Isabel Mallea A.	X  Maria Isabel Mallea A. Jefa Oficina Región Metropolitana
Revisado	Nicolás Muñoz Toro	X  Nicolás Muñoz Toro Fiscalizador DFZ
Elaborado	Karina Febré Lorca	X  Karina Febré Lorca Fiscalizadora DFZ

Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	6
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	6
5	HECHOS CONSTATADOS.....	13
5.1	Emisiones Atmosféricas.....	13
5.2	Manejo de aguas lluvias	16
5.3	Manejo RESCON	20
5.4	Manejo de RILes	23
5.5	Vialidad	23
5.6	Manejo Forestal.....	27
5.7	Manejo de Fauna.....	33
6	OTROS HECHOS	41
7	CONCLUSIONES.....	43
8	ANEXOS.....	50

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), junto a la Corporación Nacional Forestal, y la Dirección Regional de Vialidad, ambos de la Región Metropolitana, a la unidad fiscalizable “Loteo Hacienda El Peñón”, localizada en Parcela Reserva N°2, Parte Hijuela N°5, Fundo El Peñón, Avenida Camino a San José de Maipo N°07712, Comuna de Puente Alto, Provincia de Cordillera. Las actividades de inspección fueron desarrolladas los días 25 de febrero, 2 y 16 de marzo de 2018 (Anexo 1).

El proyecto fiscalizado durante el desarrollo de la actividad fue calificado favorablemente por la Comisión Regional del Medio Ambiente RM mediante la RCA N° 508/2005, bajo el nombre “*Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón*”, el cual, según lo establecido en el Considerando 3 de la Resolución, consiste en “*la ejecución y cesión de las obras de urbanización mínimas que obliga la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, pavimentación, alcantarillado, agua potable, aguas lluvias, áreas verdes, entre otros, considerando un área de intervención de 45,12 hás. Esto genera 29 lotes privados, 1 lote de cesión gratuita de equipamiento municipal, 9 vías (4 originadas por el Plan Regulador Comunal y 5 originadas por el proyecto), 21 áreas verdes de cesión gratuita, la protección y encauzamiento de 5 quebradas y la modificación de 5 canales de regadío que se derivan de un marco partididor del canal Maurino.*

(...)

El proyecto está situado sobre una propiedad de 502,48 hectáreas con una superficie dentro del área urbana de 235,06 has, y otro sector fuera del área urbana de 267,42 has.

Específicamente, las superficies involucradas son las siguientes: 4,51 há a equipamiento municipal; 17,93 hás a áreas verdes (parques mayores), 27,45 hás para vialidad pública cesión gratuita y 3,00 hás correspondiente a área de cauces hidráulicos. Con relación a lo anterior, es preciso aclarar que pese a que la totalidad de las zonas a urbanizar corresponden a 52,89 hás, la intervención real sólo implicará 45,12 hás, debido a que parte de las áreas verdes y los cauces hidráulicos mantienen su actual situación”.

La fiscalización corresponde a una actividad desarrollada por motivo del programa anual 2018, en donde adicionalmente, se abordó una denuncia ingresada el 23 de diciembre de 2015, por el Señor Alcalde de la Municipalidad de Puente Alto, a través del Ord N°765. Mediante la Solicitud de Actividad de Fiscalización Ambiental (SAFA) N°417-2018, se requirió realizar inspección ambiental para constatar los aspectos denunciados asociados al Manejo de aguas lluvias, específicamente el “*manejo de quebradas*” (Anexo 4).

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron Emisiones atmosféricas, Manejo de aguas lluvias, Manejo de RESCON, Manejo de RILes, Vialidad, Manejo forestal y Manejo de fauna.

Entre los hechos constatados que representan hallazgos respecto a las exigencias establecidas en la RCA, se destacan los siguientes: a) El titular no ha efectuado las gestiones respecto a la presentación del Plan de Compensación de Emisiones (PCE) en los momentos y términos señalados en la RCA; b) El titular no cuenta con un Plan de Manejo de Quebradas aprobado por el SAG, plan que debió ser autorizado por dicho Servicio, “*previo a la fase de construcción del proyecto*”; c) El rodal de reforestación R1 (ubicado en el Predio San Francisco de Lagunilla, comuna de San José de Maipo) no cumple con la superficie establecida en el plan de manejo, debido a que faltan 1,79 ha por reforestar, por lo que no da cumplimiento al artículo 22 del D.L 701/74; d) El titular no desarrolló actividades de rescate y relocalización de anfibios y reptiles en el área de desarrollo del mismo; e) El titular no desarrolló e implementó un Plan de Manejo en el área sobre la cota 900 m.s.n.m.; f) Se constató la presencia de RESCON en la Quebrada El Quillay (a una distancia de 30 m del Lote K2-c y a 40 m del C3-d asociado al proyecto).

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Loteo Hacienda El Peñón – Puente Alto	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En Construcción
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Parcela Reserva N°2, parte hijuela N° 5 Fundo El Peñón, Avenida Camino a San José de Maipo N° 07712, Comuna de Puente Alto, Provincia de Cordillera
Provincia: Cordillera	
Comuna: Puente Alto	
Titular de la unidad fiscalizable: Compañía de Seguros de Vida Consortio Nacional de Seguros S.A.	RUT o RUN: 99.120.000-5
Domicilio titular: Av. El Bosque 180, Las Condes	Correo electrónico: ignacio.llodra@consorcio.cl diego.rodriguez@consorcio.cl
	Teléfono: +562-2450-7975
Identificación del representante legal: Francisco Javier García Holtz	RUT o RUN: 8.967.957-5
Domicilio representante legal: Av. El Bosque 180, Las Condes	Correo electrónico: ignacio.llodra@consorcio.cl diego.rodriguez@consorcio.cl
	Teléfono: +562-2450-7975

2.2 Ubicación y Layout

Figura 1 Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth 2018).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

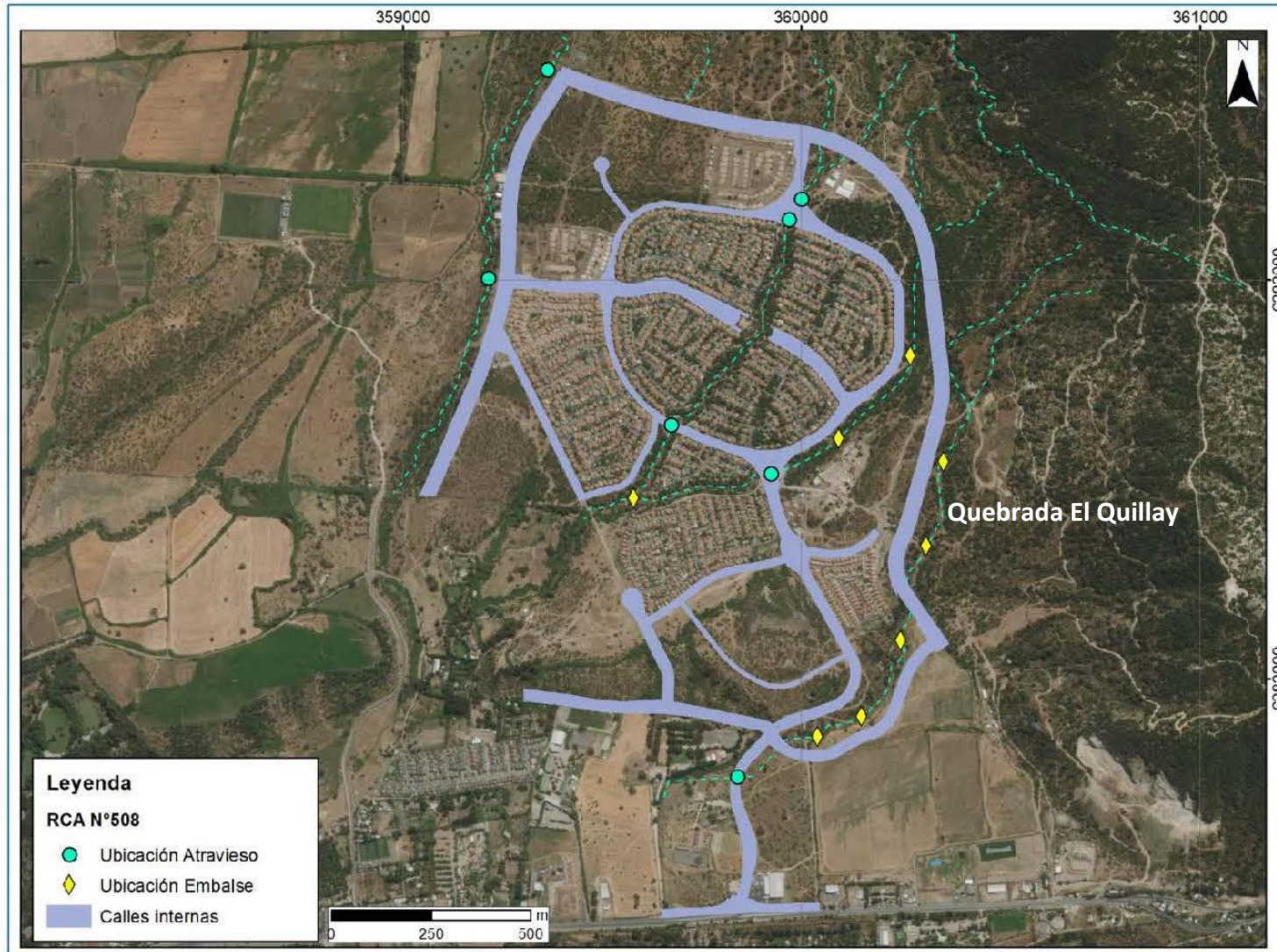
Huso: 19s

UTM N: 6.282.883m

UTM E: 359.849 m

Ruta de acceso: Ruta G-25 Av. Camino a San José de Maipo N°0712

Figura 2 Layout del proyecto (Fuente: DIA "Conjunto Habitacional Hacienda El Peñón")



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

N°	Instrumento	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	RCA N°508/2005	24 de noviembre de 2005	Comisión Regional del Medio Ambiente	Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón	El proyecto fue presentado por el titular “ <i>Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.</i> ”. En el área existe un proyecto de un Titular diferente al de la RCA 508/2005 (presentado por “ <i>Inmobiliaria El Peñón S.A.</i> ”), aprobado mediante RCA N°271/2018 (de fecha 1 de agosto de 2018) denominado “ <i>Conjunto Habitacional Hacienda El Peñón</i> ”, el cual consiste en la construcción de 350 casas al interior del terreno urbanizado por el “ <i>Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón</i> ”.

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción
X	Programada	Según Resolución SMA N°1524/2017 que fija Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2018.
X	No programada	X Denuncia
		Autodenuncia
		De Oficio
		Otro
		Detalles: Mediante el Ord. N°765, de 23 de diciembre de 2015, don Germán Codina Powers, Alcalde de la Municipalidad de Puente Alto, señaló que, en el marco de la atención de una denuncia (adjunta a dicho Oficio), personal de la Dirección de Obras Municipales concurrió al lugar indicado por el denunciante, observándose entre otros aspectos, presencia de material asimilable a residuos y escombros de construcción en el sector de la Quebrada el Quillay. También solicitó a esta Superintendencia pronunciarse sobre Manejo de aguas lluvias, Manejo de quebradas y Plan de Compensación de emisiones del titular (Anexo 4). A través de la Solicitud de Actividad de Fiscalización Ambiental (SAFA) N°417-2018, se requiere realizar inspección ambiental para constatar los hechos descritos en el Ord. N°765/2015 antes mencionado (Anexo 4).

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

<ul style="list-style-type: none"> • Emisiones Atmosféricas • Manejo de aguas lluvias • Manejo de RESCON • Manejo de RILes • Vialidad • Manejo Forestal • Manejo de Fauna
--

4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.3.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: No	Existió auxilio de fuerza pública: No
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Si	Existió trato respetuoso y deferente: Si
Observaciones: S/Obs	

4.3.2 Detalle del recorrido de la Inspección

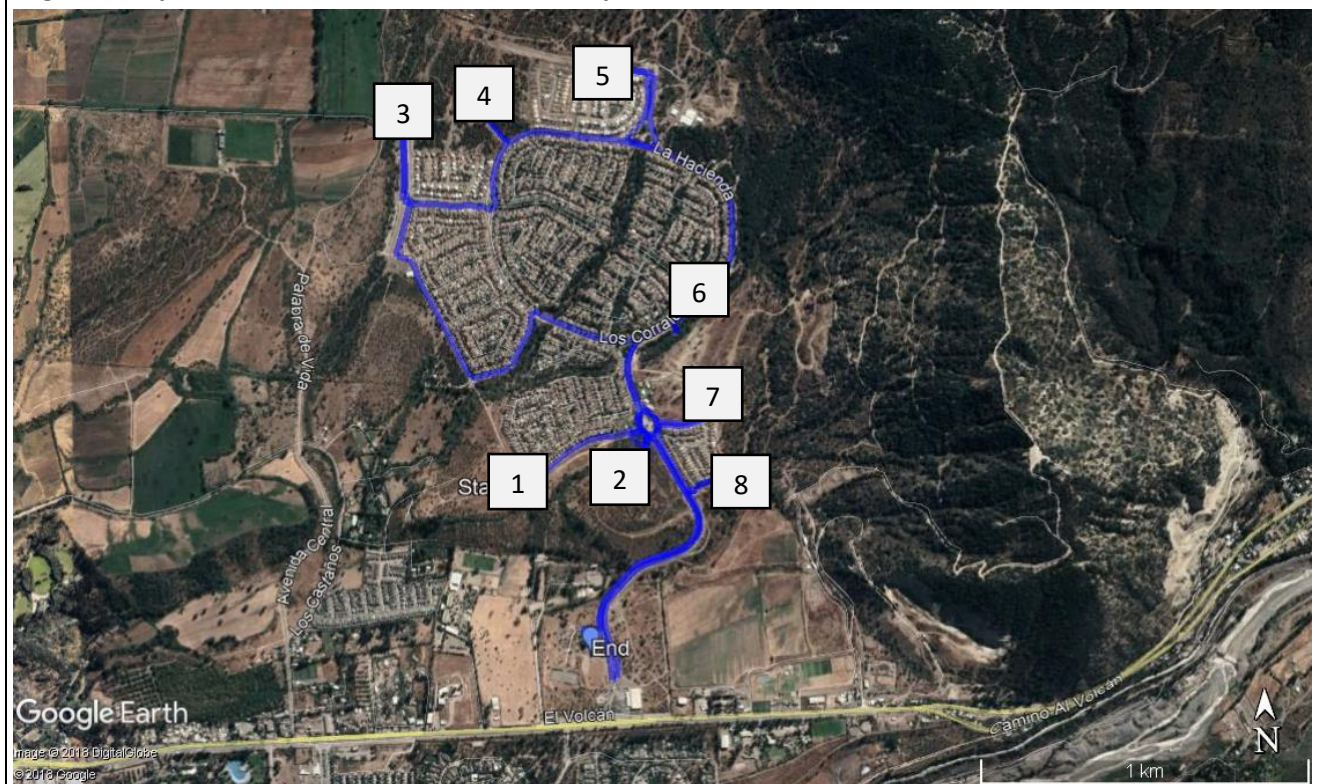
Figura 3 Sector general de recorrido (Fuente: Google Earth, 2018).



4.3.2.1 Primer día de inspección (28/02/2018)

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Punto de observación Límite Surponiente del Macroloteo
2	Ubicación Tranque (Lote T4)
3	Punto de observación Límite Norponiente del Macroloteo
4	Punto de observación Límite Loteo M7
5	Punto de observación Límite Norte del Macroloteo (esquina Norponiente Lote M10)
6	Ubicación Embalse de regulación Quebrada El Peumo (Adyacente Lote Q2b)
7	Punto de observación "Cantera abandonada" (Rotonda al norte de Lote K2-c y K5)
8	Punto de observación Quebrada El Quillay (adyacente a lotes K1, K5 y K2-c)

Figura 4 Esquema de recorrido Primer día de inspección (Fuente: Google Earth, 2018).



4.3.2.2 Segundo día de inspección (02/03/2018)

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
9	Predio San Francisco de Lagunilla – Parcelas 1 a la 10 Rodal R1 (Visita realizada por CONAF)

4.3.2.3 Tercer día de inspección (16/03/2018)

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
10	Predio San Francisco de Lagunilla – Parcelas 11 a la 14 Rodal R1 (Visita realizada por CONAF)

Figura 5 Esquema de recorrido Segundo y tercer día de inspección (Fuente: Google Earth, 2018).



4.4 Revisión Documental

4.4.1 Documentos Revisados

ID°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	<p>Carta de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., de fecha 3 de abril de 2018. Incluye la siguiente información en soporte digital:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. "Implementación de Plan de Compensación de Emisiones" 2. "Humectación Mediante Camiones Aljibes" 3. "Informe del Estado de la Cantera Abandonada" 4. "Manejo de Residuos de Construcción" 5. "Plan de Rescate y Relocalización de Reptiles" 6. "Plan de Manejo de Fauna" 7. "Señalética Ley de Caza" 8. " Plan de Manejo de Quebradas" 9. "Estudios para Efectuar Obras en Fajas de Restricción" 10 y 11. "Estado de Cumplimiento", solicitado en los numerales 10 y 11 del punto 9 del Acta. 	Titular, a requerimiento de SMA (Anexo 1)	CONAF; Dirección de Vialidad	<p>Se adjunta como Anexo 5. El titular envió esta carta en respuesta al Requerimiento de Información de la SMA, contenido en el acta de inspección del 28 de febrero de 2018 (Anexo 1).</p> <p>Se solicitó el examen de esta información a los organismos sectoriales subprogramados para esta actividad de fiscalización mediante Ord. N°995/2018 (Anexo 7).</p>
2	<p>Carta de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., de fecha 6 de abril de 2018. Incluye la siguiente información en soporte digital:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud del plan de corrección, de fecha 30 de diciembre de 2018, ante la Corporación Nacional Forestal. 2. La resolución N°200/23 - 2014, de fecha 9 de febrero de 2015, que aprueba la solicitud de plan de corrección indicada en el numeral anterior, y, 3. Certificado de recepción del plan de corrección autorizado, de fecha 28 de noviembre de 2016, el que da cuenta del cumplimiento satisfactorio de éste. 	Titular, a requerimiento de SMA (Anexo 1)	CONAF	<p>Se adjunta como Anexo 6. El titular envió esta carta en respuesta al Requerimiento de Información de la SMA, contenido en el acta de inspección del 02 de marzo de 2018 (Anexo 2).</p> <p>Se solicitó el examen de esta información a los organismos sectoriales subprogramados para esta actividad de fiscalización mediante Ord. N°995/2018 (Anexo 7).</p>
3	Ord. N°765, de 23 de diciembre de 2015, del Alcalde de la Municipalidad de Puente Alto.	-	-	Se adjunta en Anexo 4.

ID°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Organismo encomendado	Observaciones
4	<p>Carta Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., de fecha 25 de febrero de 2016. Incluye la siguiente información en soporte digital:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Plano Lotes M5 y M10 2. Humectación de Faenas 3. Trayecto Botadero Escombros 4. Humectación de Materiales y Camiones Encarpados 5. Lavado de Ruedas 6. Cerca de Obras 7. Humectación de Excavación 8. Hoja de Ruta de Riego 9. Tratamiento de Quebradas y Aguas Lluvia 10. Informes de aprobación SERVIU 11. Plano de Pavimentación y Ord. N°61078 MINVU de Proyecto de Pavimentación y Aguas Lluvia 	Titular, a requerimiento de SMA (ver Documentos SAFA N°417-2018 en Anexo 4)	-	Se adjunta como Anexo 4. El titular envió esta carta en respuesta al Requerimiento de Información de la SMA, efectuado a través de la Resolución Exenta N°38, de 15 de enero de 2016 (Anexo 4).
5	ORD N°45/2018 CONAF	CONAF	-	Se adjunta como Anexo 2. El documento remite Acta de inspección Ambiental realizada el día 02 de marzo de 2018.
6	ORD N°46/2018 CONAF	CONAF	-	Se adjunta como Anexo 3. El documento remite Acta de inspección Ambiental realizada el día 16 de marzo de 2018.
7	ORD N°78/2018 CONAF	CONAF	-	Se adjunta como Anexo 8. El documento remite Informe de Inspección Ambiental el que responde solicitud SMA de actividades de fiscalización ambiental y análisis de antecedentes requeridos al titular en la actividad de Inspección del Programa RCA.
8	ORD N°2178/2018 Dirección de Vialidad de la Región Metropolitana	Dirección de Vialidad	-	Se adjunta como Anexo 9. El documento responde solicitud SMA de análisis de antecedentes requeridos al titular en la actividad de Inspección del Programa RCA.

ID°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Organismo encomendado	Observaciones
9	DIA "Conjunto Habitacional Hacienda El Peñón"	SEA	-	La mencionada DIA se encuentra calificada favorablemente mediante la RCA N°271/2018, de 01 de agosto de 2018.

5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 Emisiones Atmosféricas

Hecho constatado 1	Estación N°: -
Documentación Revisada: ID1	
Exigencias: RCA N°508/2005 “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón” Considerando 5.1 Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental aire, referidas a las emisiones atmosféricas, durante la fase de construcción, el titular se obliga a implementar las siguientes medidas: <i>5.1.3 Debido a que las emisiones de material particulado sobrepasan el valor dado por el D.S. N°58/2003 del MINSEGPRES, a partir del año 2009, el titular presentará un Plan de Compensación ante la Comisión Nacional del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago, con el objetivo de compensar en un 150% el valor de 11 ton declaradas.</i> <i>5.1.4 Sin perjuicio de lo anterior, el valor de 11 ton/año deberá ser reevaluado al momento de la presentación del Plan de Compensación de Emisiones ante la Comisión Nacional del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago, considerando los antecedentes técnicos necesarios en relación a la evolución del proyecto.</i> <i>5.1.7 En consideración a que el titular declara que el proyecto supera los límites que establece el artículo 51 del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA), deberá presentar a CONAMA R.M. un Programa de Compensación de Emisiones (PCE) para dar cumplimiento con la obligación que de este hecho deriva.</i> <i>Este programa deberá contener una propuesta de verificación de las emisiones del proyecto junto con una propuesta de las acciones o medidas que se obliga a implementar para compensar un 150% las emisiones que el proyecto genera (...).</i> <i>En consideración al carácter flexible que tienen los PCE, el titular deberá presentar el respectivo Programa pudiendo cumplir inicialmente con entregar solamente la parte relativa al seguimiento de las emisiones del proyecto. Para estos efectos dispondrá de 90 días contados desde la fecha de aprobación de la presente Resolución de Calificación Ambiental. La descripción de las medidas de compensación deberá presentarlas una vez que las emisiones alcancen, en cualquier periodo, el 80% de los límites que establece el PPDA.</i> <i>La aprobación del Programa, cuyo plazo establecerá oportunamente CONAMA R.M., no podrá extenderse más allá del primer periodo en que se superen los límites de emisiones que establece el PPDA.</i>	
Hechos: a. Durante la actividad de inspección realizada el día 28 de febrero de 2018 (ver acta de inspección en Anexo 1), se consultó al representante de la Inmobiliaria Aconcagua, Felipe Cruz, que también actúa para estos efectos, como representante de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., sobre el estado de implementación del Plan de Compensación de Emisiones. Felipe Cruz indicó que el Plan se encuentra en elaboración, y que se han realizado gestiones con la Municipalidad de Puente Alto para definir el área en que se implementará la medida de compensación; también indicó que, en términos generales, no ha habido comunicación formal con el municipio, salvo algunos correos electrónicos. b. Consultado respecto al estado de ejecución del proyecto, Felipe Cruz señaló referencialmente, que se encuentra en el orden del 90% de avance, e indicó que las últimas obras fueron ejecutadas en septiembre del año 2017 (aproximadamente), a fin de habilitar una segunda calzada de acceso al macroloteo.	

c. A través del Acta de Inspección (Anexo 1), se solicitó al titular hacer entrega de “*todos los documentos relativos a la presentación e implementación del Plan de Compensación de Emisiones*”. En carta de respuesta a lo requerido (Anexo 5), representantes del titular entregaron documento que indica lo siguiente: Conforme a lo indicado en el Considerando 5.1.4, “*el titular comenzó a realizar una actualización del inventario de emisiones en base a la totalidad de obras ejecutadas que indica la RCA, es decir, las emisiones atmosféricas generadas durante las actividades de urbanización de los lotes, así como la actualización de la normativa.*”

Dadas las características del proyecto, se considera que éste solamente cuenta con fase de construcción, la que se efectuó entre los años 2005 y 2012. Las actividades generadoras de emisiones se presentan en la siguiente tabla:

Contaminante	Límite PPDA	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	Sobrepasa
MP10	2,5	3,28	2,35	3,00	2,62	2,43	2,70	2,37	2,49	SI
NOx	8	6,02	5,82	5,96	5,87	5,83	5,89	5,82	5,85	NO
SOx	50	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	NO

En consecuencia, la compensación requerida es de 4,92 t/año de material particulado considerando el factor de 150%.

El método que se estudió para realizar la compensación fue la pavimentación de calles, la cual permite cumplir con la cantidad de emisiones a compensar, además de contar con la factibilidad técnica para ser desarrollada, junto a la autorización correspondiente de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto. Lo anterior, constituye una solución ambiental, ya que permite reducir sustancialmente las emisiones por tránsito vehicular en la vía considerada para la aplicación de la medida.

Respecto a esto último, el titular en conjunto con la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, ha efectuado esfuerzos por definir una calle que cuente con el flujo vehicular necesario para compensar. Si bien a la presente fecha, esto no ha sido posible, el titular se encuentra buscando otras alternativas de compensación las que, previo acuerdo con la municipalidad antes señalada, serán incorporadas al plan que será presentado a la Seremi de Medio Ambiente a la mayor brevedad posible.

- d. Al respecto, el titular señala que, en septiembre de 2017 se ejecutaron las últimas obras, encontrándose con un 90% de avance en la construcción. Sin embargo, en el documento antes mencionado, se indica que sólo cuenta con etapa de construcción, la que se efectuó entre los años 2005 y 2012.
- e. Se releva que, de acuerdo a lo señalado por la RCA, se proyectaba que el año 2009 el titular sobrepasaría el límite de MP10 establecido en el Decreto 58/2003 del MINSEGPRES “*Reformula y actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA)*”.
- f. De los antecedentes presentados por el titular, se observa lo siguiente:
- El Decreto 58/2003 fijó un límite máximo para MP10 de 10 ton/año. El titular ha presentado antecedentes contrastándolos con los límites del PPDA vigente a la fecha de la inspección (Decreto MMA 31/2017), correspondiente a 2,5 ton/año, indicando que, de los 7 años, 4 años se sobrepasó el límite de MP10 establecido en el PPDA.
 - El titular presentó los antecedentes señalados sin una memoria de cálculo ni explicación alguna, por lo que los datos no son verificables.
 - El titular no hizo referencia a documentos presentados a la Seremi de Medio Ambiente en relación a un Plan de Compensación de Emisiones, según fue requerido en la Inspección Ambiental.
- g. Con lo anterior, se observa que el titular no ha efectuado las gestiones respecto a la presentación del PCE en los momentos y términos señalados en los Considerandos señalados en el ítem de Exigencias.

Hecho constatado 2	Estación N°: -
Documentación Revisada: ID1	
Exigencias: RCA N°508/2005 “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón” Considerando 5.1 Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental aire, referidas a las emisiones atmosféricas, durante la fase de construcción, el titular se obliga a implementar las siguientes medidas: 5.1.1 Humectación del área de faena para obtener un contenido de humedad de suelo del 5%. 5.1.6.1 Transportar materiales para la construcción previamente humedecidos, en camiones encarpados con lona hermética, impermeable y sujeta a la carrocería que impida el escurrimiento de los ismos y la fuga de polvo durante el transporte. 5.1.6.2 Humectar los sitios de desplazamiento y vías con flujo vehicular y de maquinarias, a modo de controlar, efectivamente, las emisiones de material particulado. 5.1.6.6 Humectar en forma previa las zonas a excavar, de manera de controlar, efectivamente, las emisiones de material particulado. 5.1.6.7 Mantener húmedos aquellos materiales que puedan desprender polvo.	
Hechos: a. Durante la actividad de inspección realizada el día 28 de febrero de 2018, se consultó a Felipe Cruz respecto a las actividades de humectación de caminos, a lo cual señaló que éstas se efectuaron en los momentos en que había obras de construcción en desarrollo y que existen registros de ejecución de dicha actividad. b. A través del Acta de Inspección (Anexo 1), se solicitó al titular hacer entrega de <i>“todos los registros de humectación mediante camiones aljibe, desde enero de 2017 a la fecha”</i> . En carta de respuesta a lo requerido (Anexo 5), representantes del titular entregaron los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Subcontrato de Prestación de Servicios de fecha 07 de diciembre de 2016, donde se arrienda camión aljibe mensual. Se informa que el subcontrato regirá a contar del 07 de diciembre de 2016 y tendrá una duración de 1,5 meses, pudiendo ser prorrogable la cual debe constar por escrito. - Subcontrato de Prestación de Servicios de fecha 04 de abril de 2017, donde se arrienda camión aljibe mensual. Se informa que el subcontrato regirá a contar del 04 de abril de 2017 y tendrá una duración de 3 meses, pudiendo ser prorrogable la cual debe constar por escrito. - Subcontrato de Prestación de Servicios de fecha 26 de junio de 2017, donde se arrienda camión aljibe mensual. Se informa que el subcontrato regirá a contar del 03 de julio de 2017 y tendrá una duración de 3 meses, pudiendo ser prorrogable la cual debe constar por escrito. - Fotografías (3) donde se muestra la humectación de caminos y de labores de construcción. c. De la revisión de dichos documentos, no ha sido posible constatar que la medida (humectación) se haya realizado en los diferentes frentes de trabajo del proyecto durante la etapa de construcción, dado lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Las fotografías son sólo referenciales, y no cuentan con alguna referencia de su localización respecto a las zonas en las que la medida debía ser implementada. - Sólo se cuenta con documentos de contrato de prestación de servicios de camión aljibe entre las fechas: 07-12-2016 a 21-01-2017 y de 04-04-2017 al 03-10-2017. Sin embargo, en otros documentos que fueron descritos anteriormente, se señala que la etapa de construcción se efectuó entre los años 2005 y 2012. d. Sin perjuicio de lo anterior, se observa que, según lo indicado por el titular en respuesta al Requerimiento de Información (Anexo 5), <i>“a septiembre de 2017 se ejecutaron las últimas obras, encontrándose con un 90% de avance en la construcción”</i> .	

5.2 Manejo de aguas lluvias

Hecho constatado 3	Estación N°: 3
Documentación Revisada: ID1, ID3, ID4	
Exigencias: RCA N°508/2005 “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón” <i>Considerando 5.5 Respecto de los impactos ocasionados por el Encauzamiento de las Quebradas, el titular señaló que el sitio del proyecto es atravesado por cinco quebradas, por lo que se contempla el entubamiento en los cruces con la vialidad y otras obras para el control de las aguas lluvias, con el objeto que no se produzcan inundaciones que afecten a la urbanización a desarrollar. El proyecto de urbanización no modificará las quebradas principales existentes, que corresponden a cauces bien conformados y bastante profundos.</i> <i>(...) Con el objeto de tener una seguridad adicional frente a eventuales inundaciones, se adoptó una faja de restricción de 50 metros incluyendo el ancho del cauce, para todas las quebradas.</i> <i>5.5.2 Conforme al artículo 8.2.1.1.a.1.3, Quebradas del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), la quebrada denominada Las Vizcachas tiene una faja de restricción de 40 metros a cada borde, por lo tanto, las obras de urbanización propuestas en el área de restricción requieren estudios y proyectos informados favorablemente por los organismos competentes que corresponda, antes de la autorización municipal.</i> <i>5.5.1.3 Con el objeto de minimizar el efecto que las nuevas áreas urbanizadas tendrán en el caudal de las quebradas se han incluido 3 embalses de regulación en la quebrada El Bordo y 5 embalses de regulación en la quebrada El Quillay, cuyas ubicaciones fueron presentadas en Plano Etapas Anexo N°1 adjuntado en la Adenda N°2 del proyecto.</i>	
Hechos: <ol style="list-style-type: none"> a. En la visita inspectiva realizada el día 28 de febrero de 2018 se revisó un punto ubicado en la línea del cauce de la Quebrada El Quillay en la coordenada UTM según Datum WGS84 Huso 19H sur Norte: 6.282.160 m y Este: 360.260 m (ver Fotografías 1 y 2), así como uno de los embalses de regulación, ubicado en la Quebrada El Bordo en la coordenada UTM según Datum WGS84 Huso 19H sur Norte: 6.282.588 m y Este: 360.070 m (ver Fotografías 3 y 4). b. A través del Acta de Inspección se solicitó al titular presentar estudios y proyectos presentados a los organismos competentes, con autorización favorable, para efectuar las obras de urbanización propuestas dentro del área de restricción de los 40 metros a cada borde de la Quebrada Las Vizcachas. En carta de respuesta a lo requerido (Anexo 5), representantes del titular entregaron documento que indica lo siguiente: <i>“Respecto de los antecedentes solicitados (...) y en base a lo indicado en el citado considerando 5.5.2, de la RCA en cuestión, el titular aclara que presentó estudios relacionados por la disminución de la faja de restricción, los cuales se acompañan.</i> <i>También cuenta con proyecto de loteo aprobado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto cuyos documentos se acompañan al presente anexo”.</i> c. Asimismo, se entregan los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Ord. DOF N°18, de fecha 12 de enero de 2005, de la Señora Marcia Agurto, Jefa del Departamento de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas, donde señala que, revisado el Estudio Determinación de Anchos de Fajas de Restricción de Quebradas para el Conjunto Habitacional Hacienda El Peñón entregado por el titular, éste cuenta con la aprobación técnica de DOF-MOP, por lo que sería factible, en función de sus resultados, solicitar a la I. Municipalidad de Puente Alto, la reducción de la franja de restricción asociada a los tramos de cada una de las quebradas analizadas, en el ancho indicado en la tabla siguiente: 	

Quebrada	Ancho de cauce (m)	Franja de restricción propuesta (m)
El Maqui	10	20,0
El Peumo	7	21,5
El Boldo	6	22,0





Según lo indicado en el documento, las franjas de restricción propuestas, deberán siempre ser medidas a partir de los bordes de cada quebrada, cuyos anchos de cauce (indicados en la misma Tabla), fueron determinados en estudio de esa misma Consultora y aprobados mediante Ord. DOF N°626, del 28 de septiembre de 2004.

- Ord. DOF N°069, de 03 de febrero de 2005, de la Señora María Cecilia Montes Lazo, Jefa (S) del Departamento de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas, el cual indica que, revisado el informe que complementa el Estudio Determinación de Anchos de Fajas de Restricción de Quebradas para el Conjunto Habitacional Hacienda El Peñón, éste cuenta con la aprobación técnica de dicho Servicio, por lo que sería factible, en función de sus resultados, solicitar a la I. Municipalidad de Puente Alto, la reducción de la franja de restricción asociada a los tramos de cada una de las quebradas analizadas, en el ancho indicado en la tabla siguiente:

Quebrada	Ancho de cauce (m)	Franja de restricción propuesta (m)
El Maqui	10	20,0
El Peumo	7	21,5
El Boldo	6	22,0
El Maitén	8	21,0
El Quillay	8	21,0

- Resolución N°39, de 02 de octubre de 2015, de la 5° Modificación de Proyecto de Loteo Hacienda El Peñón, de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Puente Alto, donde se modifica parcialmente 210.846,39 m² de los 5.024.793,90 m² de la superficie del terreno (pavimentación y evacuación de aguas lluvias).
 - De la revisión de todos los documentos señalados, se puede indicar que la autoridad sectorial ha dado su pronunciamiento conforme respecto a la modificación del ancho de la franja de restricción establecida por la RCA.
- d. Por lo tanto, la franja de restricción de 50 m determinada en la evaluación ambiental del proyecto en cuestión, fue modificada a 20 m, para el caso de la Quebrada El Maqui, y a 21 m, para el caso de las demás quebradas. Dicha modificación fue aprobada técnicamente por el Departamento de Obras Fluviales del MOP el año 2005.
- e. Cabe señalar que las franjas de restricción asociadas a los cauces naturales antes mencionados, fueron presentadas y evaluadas ambientalmente en la DIA del proyecto “Conjunto Habitacional Hacienda El Peñón” calificada ambientalmente mediante la RCA 271/2018.

Registros

			
Fotografía 1.	Fecha: 28-02-2018	Fotografía 2.	Fecha: 28-02-2018
Descripción del medio de prueba: Vista general de las obras de canalización de aguas lluvias existentes en el sector de la Quebrada El Quillay.		Descripción del medio de prueba: Vista de las obras ubicadas a un costado de la Quebrada El Quillay.	
			
Fotografía 3.	Fecha: 28-02-2018	Fotografía 4.	Fecha: 28-02-2018
Descripción del medio de prueba: Vista general del muro del embalse de regulación constatado en terreno ubicado en la Quebrada El Peumo.		Descripción del medio de prueba: Vista de la obra de desagüe del embalse de regulación observado.	

Hecho constatado 4	Estación N°: -
Documentación Revisada: ID1, ID3, ID4	
Exigencias: RCA N°508/2005 “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón” <i>Considerando 5.5 Respecto de los impactos ocasionados por el Encauzamiento de las Quebradas, el titular señaló que el sitio del proyecto es atravesado por cinco quebradas, por lo que se contempla el entubamiento en los cruces con la vialidad y otras obras para el control de las aguas lluvias, con el objeto que no se produzcan inundaciones que afecten a la urbanización a desarrollar. El proyecto de urbanización no modificará las quebradas principales existentes, que corresponden a cauces bien conformados y bastante profundos.</i> (...) <p>5.5.4 El titular deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana (SAG RM), para su aprobación, previo a la fase de construcción del proyecto, un Plan de Manejo de Quebradas que contemple su limpieza periódica, no deforestación de la vegetación original, mantención del ancho actual de los cauces y mantenerlas aisladas del ingreso de personas, entre otros. Este Plan deberá ser entregado, a más tardar, el primer semestre del 2006 por parte del titular del proyecto ante el Servicio Agrícola y Ganadero RM.</p>	
Hechos: <p>a. Durante la actividad de inspección realizada el día 28 de febrero de 2018, se consultó a Felipe Cruz, encargado de la Unidad Fiscalizable al momento de la inspección, respecto al estado de implementación del Plan de Manejo de Quebradas comprometido en la evaluación, donde señaló que desconoce el tema, así como el estado de ejecución de las actividades asociadas al mismo, como limpieza periódica, mantención del ancho de los cauces, no deforestación de vegetación y cierre al acceso de personas.</p> <p>b. A través del Acta de Inspección se solicitó al titular presentar un informe con el estado de cumplimiento del compromiso asociado al Plan de Manejo de Quebradas. En carta de respuesta a lo requerido (Anexo 5), representantes del titular entregaron documento que indica lo siguiente: <i>“Respecto de los antecedentes solicitados (...), y en base a lo indicado en el citado considerando 5.5.4 e la RCA en cuestión, el titular señala que se desarrolló el estudio de determinación del cauce hidráulico y las fajas de restricción correspondientes a cada quebrada.</i> <i>Dentro de las fajas, se incluyeron los proyectos de áreas verdes previendo para ello, la no deforestación de la vegetación original cuyas obras se encuentran recibidas por la Ilustre Municipalidad de Puente Alto.</i> <i>Las áreas recibidas se encuentran con cierros perimetrales para controlar el ingreso de personas. Respecto de aquellas quebradas que aún no cuentan con certificados de recepción, el titular declara que el manejo actual se basa en limpieza y evitar la obstrucción de materiales en el cauce, además de la mantención de los cierros perimetrales del predio para evitar el ingreso de personas, entre otras”.</i> Se observa que: <ul style="list-style-type: none"> - El titular no presentó antecedentes que den cuenta de la presentación y aprobación de un Plan de Manejo al SAG, y - El titular indicó que se desarrollan actividades de limpieza, mantención de cierros perimetrales y “evitar la obstrucción de materiales en el cauce”, sin especificar periodicidad, encargados, ni ningún otro antecedente que permita conformar un Plan. </p> <p>c. Junto con el documento anterior, el titular adjunta 5 fotografías de diferentes puntos del proyecto, las que no se encuentran georreferenciadas ni cuentan con alguna referencia de su localización que certifique de que correspondan a obras/acciones/actividades asociadas al manejo de las quebradas del proyecto.</p> <p>d. Por tanto, y aun cuando el proyecto cuenta con un 90% de avance en su construcción (lo anterior en base a lo declarado por Felipe Cruz), el titular no cuenta con un Plan de Manejo de Quebradas aprobado por el SAG, plan que debió ser autorizado por dicho Servicio, “previo a la fase de construcción del proyecto”.</p>	

e. Lo anterior conlleva que todos los efectos que se identificaron en la evaluación ambiental del proyecto, tanto en etapa de construcción, como posterior a ella, en los sectores de Quebradas (principalmente por aumento de flujo de personas con acceso a dichos sectores), no han sido manejados. Lo anterior se suma a impactos observados en la inspección en una de las Quebradas, atribuibles a la implementación del proyecto (Ver ítem Otros Hechos).

5.3 Manejo RESCON

Hecho constatado 5	Estación N°: 2
<p>Documentación Revisada: ID1</p>	
<p>Exigencias: RCA N°508/2005 “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón” Considerando 5.7 Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental Suelo, referido a la generación de residuos sólidos, durante la fase de construcción, el titular se obliga a implementar las siguientes medidas: <i>5.7.1 El material extraído del movimiento de tierra se dispondrá en forma programada en la cantera abandonada que se encuentra al interior de la Hacienda El Peñón. El resto de los residuos, se dispondrá en sitios de disposición autorizados por la Autoridad Sanitaria de la Región Metropolitana.</i> <i>5.7.3.1 Contar con lugares específicos para la acumulación transitoria de los residuos sólidos propios de la construcción, donde éstos queden debidamente confinados, segregados e identificados, ya sea a granel o en contenedores.</i> <i>5.7.3.2 Disponer, finalmente, estos materiales en un sitio de disposición final (rellenos de canteras, botaderos de material de construcción) o pozo con plan de recuperación de suelos autorizado por la Autoridad Sanitaria y por alguna I. Municipalidad, distinto de los Rellenos Sanitarios autorizados para la basura domiciliaria ya que por ser desechos inertes y en algunos casos voluminosos, ocuparían un valioso lugar dentro de estos Rellenos Sanitarios.</i> <i>5.7.3.3 Acreditar el uso del pozo con plan de recuperación de suelos como destino final de este material, mediante boletas emitidas por el dueño del pozo, las que a su vez deben dar cuenta de un monto de eliminación final de material.</i></p>	
<p>Hechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Durante la actividad de inspección realizada el día 28 de febrero de 2018, se consultó a Felipe Cruz respecto del Manejo de Residuos de la Construcción, donde señaló que el volumen proviene principalmente de excavaciones, y son dispuestos en botaderos autorizados. Además, se le consultó respecto del estado de la “<i>cantera abandonada</i>”, respondiendo que, en el pasado, terceras personas sacaron maicillo de ella en forma clandestina, por lo que se cerró su acceso. Actualmente la cantera no es empleada como sitio de disposición de excedentes de tierra por parte de los ejecutores del proyecto. En la visita realizada se intentó acceder por dos sitios distintos al sector de ubicación de la mencionada “<i>cantera abandonada</i>”, los que se observaron sin acceso expedito; por lo anterior, no se logró constatar en terreno el estado de la misma. A través del Acta de Inspección se solicitó al titular un informe descriptivo del manejo de residuos de la construcción, identificando explícitamente si se ha usado la “<i>cantera</i>”, “<i>botadero de RESCON</i>” y/o “<i>pozo con plan de recuperación</i>”. En carta de respuesta a lo requerido (Anexo 5), representantes del titular entregaron documento que indica lo siguiente: <i>“El manejo de residuos en fase de construcción, se realiza en base a los procedimientos establecidos por el titular y la empresa contratista, los cuales indican que los residuos peligrosos (...), deben ser depositados en tambores metálicos (que permita cerrarlos herméticamente) y trasladados ese mismo día, a la bodega de residuos peligrosos”.</i> 	

- e. Dentro de la documentación que se adjunta, se destacan tres documentos:
- Carta de fecha 29 de febrero de 2016 del Señor Carlos Estay Echeverría dirigida a **Movimientos de Tierra Hermat S.A.**, quien autoriza a la mencionada empresa a depositar material vegetal e inerte en lugares indicados por dicha administración, cuyo uso es específicamente recuperación de terreno, según ROL-3900-131, ubicado en Lote 4, Parcela El Almendral, Puente Alto.
 - Carta de fecha 23 de febrero de 2016 del Señor Waldo Acuña Baltierra, Gerente General de **Baltierra S.A.**, la cual certifica la disposición de escombros de la construcción correspondiente a la “Etapa 10 Urbanización” por parte de la empresa Felipe Catalán Salgado, cuya empresa mandante corresponde a la Constructora Nueva Peñón, en el pozo de Baltierra S.A.
 - Certificado de recepción de material de fecha 06 de marzo de 2018, donde el Señor Mario Levy Hasson, Gerente General de la empresa **Áridos Quintar S.A.** certifica haber recibido 8.400 m3 de material vegetal de corte de calles de la obra Av. Hacienda El Peñón Sector 4.1 del periodo que comprende del 20-03-2017 al 31-07-2017 por parte de la empresa Hermat S.A.
- f. De la revisión de los documentos antes mencionados, se desprende que se dispusieron en terrenos del Señor Carlos Estay, así como en terrenos de Áridos Quintar, material vegetal e inerte. Sin embargo, no se acredita que el origen de dicho material, corresponda al proyecto, dado que las autorizaciones pertenecen a la empresa Hermat S.A., sin contar con documentación que acredite que tiene relación contractual con el titular del proyecto. Sin embargo, el Certificado de Recepción de Material emitido por Áridos Quintar indica que el material vegetal proviene de “*la obra Av. Hacienda El Peñón Oriente 4.1*”, por lo que se infiere, que su origen correspondería al proyecto.
- g. Asimismo, se entrega documentación que acredita la disposición de escombros en terrenos de Baltierra S.A. proveniente de la “*Etapa 10 Urbanización*”, cuyo mandante es Constructora Nueva Peñón S.A. De lo anterior, se infiere que el origen del RESCON provendría del proyecto en cuestión.
- h. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se debe destacar que, dado que no fue posible constatar el estado en el que se encuentra la “*cantera abandonada*”, no se puede concluir que no exista material depositado en dicho lugar y/o que la totalidad del RESCON fue dispuesto en sitios autorizados.

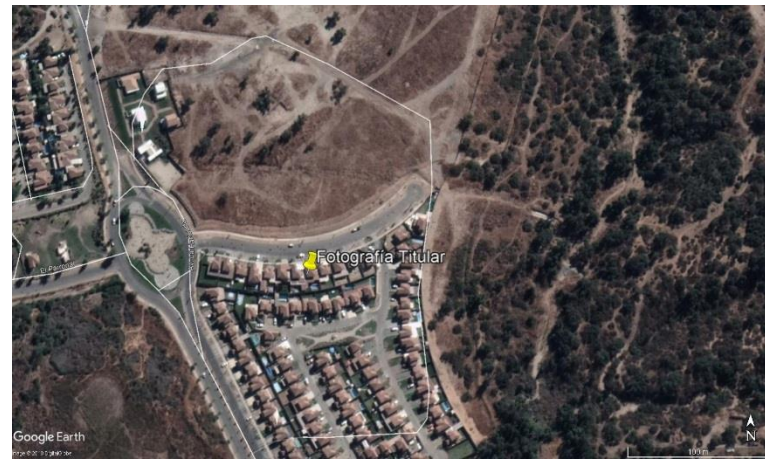
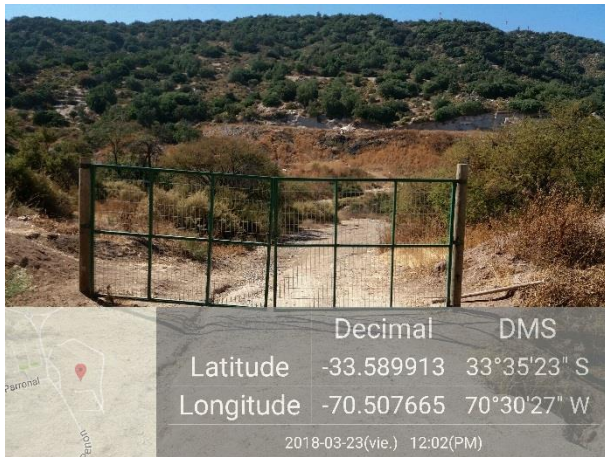
Hecho constatado 6	Estación N°: 2
Documentación Revisada: ID1	
Exigencias: RCA N°508/2005 “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón” Considerando 5.7 Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental Suelo, referido a la generación de residuos sólidos, durante la fase de construcción, el titular se obliga a implementar las siguientes medidas: <i>5.7.7 Respecto a la habilitación de la cantera abandonada para la recepción de escombros del proyecto, ésta deberá contar con un plan de cierre y restauración del paisaje, en especial de la vegetación nativa, topografía y suelos. Dicho plan deberá ser autorizado y aprobado por el SAG RM y presentado durante el primer semestre del 2006.</i>	
Hechos: a. Durante la actividad de inspección realizada el día 28 de febrero de 2018, se consultó a Felipe Cruz respecto del Plan de Cierre y restauración del paisaje comprometido por la RCA, donde señaló que éste se encuentra en elaboración por parte de la Consultora GAC. b. A través del Acta de Inspección se solicitó al titular un informe que describa el estado actual de la denominada “Cantera abandonada”, dando cuenta también, del estado del “Plan de cierre y restauración del paisaje, asociado a la Cantera” incluyendo registros fotográficos actualizados y georreferenciados. En carta de respuesta a lo requerido (Anexo 5), representantes del titular entregaron documento que indica lo siguiente:	

“Respecto de los antecedentes solicitados (...), se deja constancia que la cantera se encuentra cerrada desde el año 2015, tal como da cuenta la fotografía que se adjunta al archivo.

Adicionalmente, tal como fue constatado mediante inspección efectuada por la SMA de fecha 28 de febrero de 2018 y fue registrado en el Acta, el cierre de la cantera implementado por el titular impide el acceso a la misma”.

- c. De la fotografía adjuntada por el titular, se debe indicar que la ubicación señalada en dicha fotografía, la que correspondería a la entrada de la “cantera abandonada”, existen viviendas, de acuerdo a lo observado en la imagen satelital de fecha 18 de marzo de 2018 (Figura 4).
- d. Sin perjuicio de lo anterior, se debe indicar que el titular no presentó documentación que acreditara que el Plan de Cierre y restauración del paisaje, cuente con autorización del SAG.
- e. Sin embargo, dado que no fue posible constatar el estado en el que se encuentra la “cantera abandonada” (Ver ítem 5.3 Manejo de RESCON – Hecho constatado 5), no se puede concluir que esta obra fue habilitada para la recepción de escombros del proyecto.

Registros



Fotografía 5.	Fecha: 23-03-2018	Figura 6.	Fuente: Imagen Google Earth de 18 de marzo de 2018
Descripción del medio de prueba: Fotografía entregada por el Titular respecto a ubicación de “Cantera abandonada”. Fuente: Documentación entregada por el titular el 03 de abril de 2018 (Anexo5).		Descripción del medio de prueba: Vista de la ubicación espacial de la Fotografía 5, donde se observa que dicha fotografía fue obtenida en un sector de viviendas.	

5.4 Manejo de RILes

Hecho constatado 7	Estación N°: -
Documentación Revisada: ID1	
Exigencias: RCA N°508/2005 “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón” Considerando 5.1 Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental aire, referidas a las emisiones atmosféricas, durante la fase de construcción, el titular se obliga a implementar las siguientes medidas: <i>5.1.6.4 Cuando se realice el lavado del lodo de las ruedas de los vehículos, cada vez que éstos abandonen la faena de construcción hacia vías pavimentadas, implementar un sistema que impida el escurrimiento de aguas hacia bienes nacionales de uso público.</i> Considerando 5.3 Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental agua, referidas a efluentes líquidos, durante la fase de construcción, el titular señaló: <i>5.3.2 Respecto a la actividad de lavado de camiones mixer, se destinará una zona exclusiva la cual estará compuesta por una zona de estacionamiento para el lavado.</i> <i>5.3.5 Las aguas producto del lavado (parte acuosa) de los camiones mixer, betoneras, carretillas, etc., deberán ser reutilizadas o reprocesadas, evitando su infiltración en los terrenos de la obra.</i>	
Hechos: a. Durante la actividad de inspección realizada el día 28 de febrero de 2018, se consultó a Felipe Cruz respecto a las zonas de lavado de vehículos, camiones mixer, betoneras y carretillas, donde señaló que éstas se ubicaron en las respectivas instalaciones de faenas temporales, por lo que actualmente no hay zonas de lavado. b. Por lo tanto, los hechos constatados en relación a esta materia, fueron abordados en la Inspección (Ver Acta de Inspección Anexo 1).	

5.5 Vialidad

Hecho constatado 8	Estación N°: 1 - 2 - 3
Documentación Revisada: ID1, ID8, ID9	
Exigencias: RCA N°508/2005 “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón” Considerando 5.8 Respecto del impacto ocasionado sobre la Vialidad adyacente al proyecto durante la fase de construcción, el titular señaló: <i>5.8.3.2 Habilitar zonas de estacionamientos y áreas de carga y descarga, al interior del terreno del proyecto, de manera tal que no se afectará la vialidad pública.</i> <i>5.8.5.2 Realizar un EISTU para la totalidad del Macroloteo, suponiendo que se construirán 3.000 viviendas, estudio que deberá ser aprobado por la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones RM, y posteriormente, ejecutar las obras de mitigación vial que surgen del mismo, conforme se dispone en el Considerando 5.8.16 de la presente Resolución.</i> <i>5.8.5.3 En el evento que se constituya y funcione una Corporación Vial en la comuna de Puente Alto, de manera alternativa al numeral precedente, el titular contribuirá al financiamiento para la ejecución de las obras que se definan como prioritarias por dicha Corporación.</i>	

5.8.15 En el evento que se constituya y funcione una Corporación Vial en la comuna de Puente Alto, de manera alternativa al Considerando 5.8.5.2 precedente, el titular deberá contribuir al financiamiento para la ejecución de las obras que se definan como prioritarias por dicha Corporación.

El Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano del Desarrollo Inmobiliario del Sector Oriente de la comuna de Puente Alto se encuentra actualmente en etapa de observación por parte de la Seremi de Transportes u Telecomunicaciones Región Metropolitana mediante el Ord.SM/AGD/N°5540 del 18 de agosto de 2005. En este contexto, el titular del proyecto asume la obligación voluntaria, que quienes desarrollen proyectos de uso residencial o no residencia al interior del Macroloteo Hacienda El Peñón, deban o no desarrollar un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU), deberán concurrir al pago que corresponda, según los resultados de los estudios anteriores, obligación que rige incluso para los lotes Q2-a y Q2-b. En el evento que un propietario de un lote no pague el monto que corresponda, según el tipo de edificación que haga, entonces tal obligación de pago será cumplida, en su totalidad, por el titular de este proyecto.

5.8.16 En el evento que no se concluya el procedimiento para que cada uno de quienes desarrollen proyectos de edificación en la zona oriente de la comuna de Puente Alto, aporten determinadas sumas para cofinanciar la vialidad priorizada comunal, o no se constituya la Corporación Vial de la comuna de Puente Alto o finalmente no se apruebe el Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano del Desarrollo Inmobiliario del sector Oriente de la comuna de Puente Alto; el titular de este proyecto asume voluntariamente la obligación de elaborar un EISTU, para la totalidad del Macroloteo Hacienda El Peñón, suponiendo que se construirán 3.000 viviendas, estudio que deberá ser presentado ante la Ventanilla Única representada por la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones Región Metropolitana. Dicho EISTU deberá someterse a la revisión de las autoridades competentes, y el titular del proyecto deberá ejecutar las medidas de mitigación que resulten de este estudio, en la forma y plazo que resulten de la aprobación respectiva. Todo lo anterior, se hará exigible al titular una vez que se supere el umbral de 250 viviendas construidas y recepcionadas por la Dirección de Obras Municipal de Puente Alto. Lo anterior, permitirá mitigar en óptimas condiciones todas las externalidades negativas sobre el sistema de transporte producto de este proyecto, bajo el supuesto que cada vivienda equivale a un estacionamiento considerado, además, la ubicación del estudio en cuestión.

Hechos:

- a. Durante la actividad de inspección realizada el día 28 de febrero de 2018, se consultó a don Felipe Cruz respecto de la ubicación de estacionamientos y áreas de carga, donde señaló que éstos siempre se ubicaron dentro del proyecto, en los momentos en que se estaban efectuando obras de construcción. Asimismo, indicó que se construyeron y recepcionaron por la DOM de Puente Alto, aproximadamente 1.400 viviendas. Además, se elaboró un EISTU, aproximadamente el año 2014, asumiéndose 2.700 viviendas asociadas al macroloteo, el que fue presentado y aprobado por la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones. Las medidas de mitigación resultantes de dicho estudio se han ejecutado, de acuerdo a lo indicado por don Felipe Cruz, en conformidad con los umbrales de cantidad de viviendas señalados en el Informe de Factibilidad Técnica (IFT) de dicho estudio.
- b. A través del Acta de Inspección se solicitó al titular un informe con estado de cumplimiento del considerando 5.8.16 de la RCA, incluyendo documentos verificadores de lo señalado. Además, se solicitó al titular entregar el Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano aplicable al Loteo Hacienda El Peñón, con los documentos que acrediten la tramitación ante la autoridad respectiva, e informe de las medidas de mitigación ejecutadas en el marco de dicho EISTU.
- c. En carta de respuesta a lo requerido (Anexo 5), representantes del titular entregaron documento que indica lo siguiente:
*“Respecto de los antecedentes solicitados (...) y en base a lo indicado en el citado considerando 5.8.16 de la RCA en cuestión, el titular aclara que no se constituyó la corporación vial que indica el citado considerando, por lo que asumió voluntariamente la obligación de elaborar un EISTU, para la totalidad del Macroloteo Hacienda El Peñón, suponiendo que serán construidas 2.700 viviendas.
Actualmente se encuentran ejecutadas y recibidas las obras de mitigación que autorizan la construcción y recepción de 1.249 viviendas. El titular efectuará las demás obras de mitigación que sean requeridas para la construcción de las restantes viviendas”.*
- d. Asimismo, el titular entregó los siguientes documentos atinentes a las exigencias revisadas:

- **Ord. SM/AGD/N°1406, de fecha 24 de febrero de 2014**, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, el cual aprueba el Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte (EISTU) del proyecto “Conjunto Habitacional Hacienda El Peñón”. Además, el Oficio indica que el titular del proyecto deberá hacer efectivas las medidas de mitigación que se detallan en el **Informe de Factibilidad Técnica** que se adjunta al oficio. Se observa que el Ord de SEREMITT fue dirigido al Representante Legal del titular “*Inmobiliaria El Peñón S.A.*”, que técnicamente corresponde a un titular diferente al de la RCA 508/2005, analizada en el presente Informe.
 - Ord. N°696, de 18 de noviembre de 2015, del Señor Director de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Puente Alto, el cual informa que “*el Conjunto Habitacional “Hacienda El Peñón”, ha dado cumplimiento a la primera etapa (1249 viviendas) de las medidas de mitigación, señaladas en el punto III número 1 del Informe de Factibilidad Técnica del EISTU aprobado, por lo que se concede la recepción conforme de la primera etapa del EISTU*”.
- e. Al respecto, el **Informe de Factibilidad Técnica Medidas de Mitigación del EISTU** del proyecto “*Conjunto Habitacional Hacienda El Peñón*” antes indicado, señala que “*se contará con 1 acceso inicialmente, el que estará ubicado en Camino San José de Maipo*”. Asimismo, señala a continuación que, “***luego de ejecutarse la medida de mitigación N°3, que consiste en construir una Nueva Conexión Vial, conectando la Av. Diego Portales con la Av. El Peral (antes de la recepción de la vivienda 1890), el proyecto contará con un nuevo acceso (...)***”.
- f. Se observa que el EISTU remitido por el titular de la RCA 508/2005 en respuesta al Requerimiento de Información de la SMA, fue adjuntado también en el Anexo 18 de la DIA del proyecto “*Conjunto Habitacional Hacienda El Peñón*”, calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N°271/2018, donde además se anexó el documento “**INFORME TÉCNICO EN TRANSPORTE- PROYECTO CONJUNTO HABITACIONAL HACIENDA EL PEÑÓN**” (octubre de 2017), en el que se señala que:
*“En el EISTU aprobado se comprometieron medidas viales considerando el desarrollo del Proyecto en cuatro etapas (la primera etapa por 1.249 viviendas, la segunda por un total de 1.700 viviendas, la tercera por un total de 1.890 viviendas y la cuarta etapa por un total de 2.160 viviendas). La primera etapa consideró una serie de medidas para la recepción de 1.249 viviendas, dichas medidas fueron ejecutadas en su totalidad por el Titular del Proyecto, según consta en el Ord. 696 de 8 de noviembre de 2015 de la Dirección de Tránsito de la I. Municipalidad de Puente Alto (...). La segunda etapa del EISTU consideraba ejecutar las medidas asociadas a la recepción de 1.700 viviendas totales entre la primera y segunda etapa. **Dado que el Proyecto aún no alcanza el umbral de las 1.700 viviendas totales no se han ejecutado las medidas asociadas a dicha etapa.** Por otro lado, considerando que el Proyecto cambió su ritmo de crecimiento al contemplado inicialmente en el EISTU aprobado el año 2014, el Titular del Proyecto se compromete a actualizar dicho EISTU y a ejecutar las medidas que resulten de dicho análisis, para que éste sea concordante con el proyecto que se expone en el presente documento y con las etapas posteriores, si corresponde”.*
- g. En la misma línea se observa que la implementación de un acceso adicional al Macroloteo fue observada por algunos Organismos Sectoriales en el proceso de Evaluación Ambiental del proyecto “*Conjunto Habitacional Hacienda el Peñón*”. Lo anterior puede ser observado en el ICSARA, en que se señala lo siguiente:
1.36 Respecto del EISTU ORD.SM:/AGD/N°1406, de 24.02.2014 presentado en el Anexo 18 de la DIA se solicita al titular lo siguiente:
 - a) Aclarar el estado de cumplimiento de cada una de las Medidas de Mitigación comprometidas en el EISTU como consta en el ORD.SM:/AGD/N°1406, de 24.02.2014, entre las cuales se contemplan nuevas conexiones viales, según la cantidad de viviendas recepcionadas a la fecha.
 - b) Aclarar la cantidad de estacionamientos que posee el proyecto y si éstos corresponden a los evaluados en el EISTU.
 - c) **El titular deberá aclarar y pronunciarse respecto de lo señalado en el punto 1.3.4 de la DIA, donde declara como acceso único al proyecto el Camino San José de Maipo (Ruta G-25), lo que es discordante con el Loteo y EISTU aprobado mediante ORD. SM/AGD/N°1406 del 24.02.14, en donde quedó establecida la ejecución de otro acceso, ubicado en el sector nor-poniente del Conjunto Habitacional (conexión Avda. Diego Portales/ Avda. El Peral). Por lo tanto, se solicita al Titular aclarar y/o rectificar lo señalado en la DIA respecto a los caminos de acceso al proyecto.**
- h. En la Adenda 1 del proyecto “*Conjunto Habitacional Hacienda El Peñón*”, presentada al SEA el día 28 de febrero de 2018, el titular de dicho proyecto entregó respuesta a las observaciones señaladas, relevándose de ello el siguiente párrafo, en respuesta a la pregunta c):

*“... En relación con la consulta realizada en la observación, cabe precisar que **la medida que contemplaba un segundo acceso para el Proyecto “Conjunto Habitacional Hacienda El Peñón” se proyectaba ejecutar para la tercera etapa**, es decir, para la construcción y recepción de 1.890 viviendas. El Titular aclara que el Proyecto que se evaluó en el EISTU aprobado (por ORD.SM/AGD/Nº 1406) consideró un ritmo de crecimiento inmobiliario diferente al expuesto en la DIA, por lo que no corresponde a la fecha y menos con la proyección establecida para este Proyecto (1.801 viviendas totales) ejecutar las medidas comprometidas para las etapas 3 y 4 señaladas en el EISTU y por tanto no corresponde contemplar dichas medidas como parte de este Proyecto.*

*Con todo, se aclara que el Proyecto cambió su ritmo de crecimiento al contemplado inicialmente en el EISTU aprobado el año 2014, por tanto, **el Titular se compromete a actualizar dicho EISTU y a ejecutar las medidas que resulten de dicho análisis, para que éste sea concordante con el Proyecto que se expone en la presente DIA.**”*

Vinculado a lo anterior, se observa que el Considerando 8.6, “Otras condiciones o exigencias 6” de la RCA N°271/2018 del proyecto “Conjunto Habitacional Hacienda El Peñón” señala que, “El Titular aclara el EISTU será actualizado, es por ello por lo que en la evaluación se presentó un Informe Técnico de Transporte. Así mismo, tal como es presentado en el acápite 7.3 de la presente Adenda, **el titular aclara y entiende que mientras no se presente un nuevo EISTU, se mantiene vigente el actual documento aprobado mediante el ORD.SM:/AGD/Nº1409, de fecha 21/02/2014. No obstante, es importante desatacar que en el EISTU aprobado se comprometieron medidas viales (...). Por otro lado, considerando que el Proyecto cambió su ritmo de crecimiento al contemplado inicialmente en el EISTU aprobado el año 2014, el Titular del Proyecto se compromete a actualizar dicho EISTU y a ejecutar las medidas que resulten de dicho análisis, para que éste sea concordante con el presente Proyecto y con las etapas posteriores, si corresponde.**”.

- i. Los documentos entregados por el titular para dar respuesta al requerimiento del Acta de Inspección Ambiental, fueron encomendados a la Dirección de Vialidad de la Región Metropolitana de Santiago para su revisión, a través del Ord. N°995, de fecha 23 de abril de 2018 (Anexo 7). Dicha encomendación fue respondida por el Servicio mediante el Ord. N°2178, de 14 de septiembre de 2018 (Anexo 10), en el que se señaló lo siguiente: Respecto de la revisión de los antecedentes presentados por el titular y los antecedentes señalados en la RCA N°508/2005, “*el proyecto Loteo Hacienda El Peñón, se ubica al interior del Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón, Resolución Exenta N°508/2005 de 24 de noviembre de 2005, el cual define que ...“El proyecto contará con Acceso único: Ruta G-25, Avda. Camino a San José de Maipo N°07712”*”.
- j. De todo lo anterior, se observa que actualmente el área de emplazamiento del proyecto cuenta con un solo acceso autorizado mediante RCA y EISTU (este último aprobado por ORD.SM:/AGD/Nº1406, de 24.02.2014), lo que fue confirmado por la Dirección de Vialidad en su Examen de Información. La implementación de dicho acceso (sur) fue constatada en Inspección ambiental, en la que no se observó la implementación de otro acceso al Macroloteo. Finalmente, se observa que el EISTU actualmente vigente contempló la eventual construcción de un nuevo acceso en el sector Norponiente del Macroloteo Hacienda el Peñón, una vez construidas y recepcionadas 1.890 viviendas.
- k. Ante lo anterior, la Dirección Regional del SEA estableció que el EISTU sería actualizado por el titular de la RCA 271/2018, toda vez que “*el proyecto cambió su ritmo de crecimiento al contemplado inicialmente en el EISTU aprobado el año 2014*”.

5.6 Manejo Forestal

Hecho constatado 9	Estación N°: 1 -2 -3 - 4 - 5
Documentación Revisada: ID 2, ID5, ID6, ID7	
Exigencias: RCA N°508/2005 “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón” <i>Considerando 5.10 Respecto del impacto ocasionado sobre la Flora – Vegetación, el titular señaló que el área cubierta por el informe de Línea Base de Flora y Vegetación fue de 215 hectáreas aproximadamente, toda ella ubicada bajo la cota 900 msnm. Dicha superficie se descompone en 131 ha, por concepto de lotes privados para enajenación, según el PRC de Puente Alto, 51 has por concepto de lotes privados en zonas de restricción al desarrollo según el PRC de Puente Alto, 44 ha por concepto de construcción de vías públicas, 3 ha destinadas a la construcción de cauces hidráulicos, 4,5 ha para equipamiento municipal y 18 ha destinadas a áreas verdes. Se delimitaron y describieron un total de 16 unidades de vegetación, las cuales se aprecian en el mapa de vegetación denominado “Mapa de Vegetación del Macroloteo Hacienda El Peñón”, Adenda N°1 del proyecto. Cabe señalar que, previo a esta evaluación, se aprobó un Plan de Manejo Forestal para Construcción de Obras Civiles, aprobado mediante Resolución N°392/13/0304/238 de fecha 15/10/2004 CONAF RM, para un área de 26,5 ha correspondiente a la sumatoria de las superficies de los lotes RIA a RIF, según aquel Plan de Manejo Forestal y el respectivo Plano de Corta que se adjuntó a él. En el área del proyecto se encuentran presentes, las siguientes especies protegidas por el D.S. N°366/44; el quillay, espino, maitén litre, bollén y olivillo. 5.10.2 La superficie total de vegetación arbórea y arbustiva de tipo nativo esclerófilo que deberá ser cortada debido a la construcción de calles y avenidas es de 13,88 ha.</i>	
Hechos: a. Durante la actividad de inspección realizada el día 28 de febrero de 2018, se efectuó un recorrido por el área del proyecto, con el objeto de determinar los límites de las áreas intervenidas por el mismo. b. Al respecto, a través del Acta de Inspección de la siguiente visita realizada el 02 de marzo de 2018 (Anexo 2) se solicitó al titular copia del Plan de Manejo de Corrección, aprobado mediante Resolución N°200/23-20/14, de fecha 13 de febrero de 2015, donde se incluya la Resolución, estudio técnico y cartografía. En carta de respuesta a lo requerido (Anexo 6), representantes del titular entregaron los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none">- Solicitud de Plan de Corrección, de fecha 30 de diciembre de 2014, ante la Corporación Nacional Forestal,- Resolución N°200/23-2014, de 09 de febrero de 2015, que aprueba la Solicitud de Plan de Corrección indicada en el párrafo anterior,- Certificado de recepción del Plan de Corrección autorizado, de 28 de noviembre de 2016, el que da cuenta del cumplimiento satisfactorio de éste. c. La revisión de dichos antecedentes fue encomendada a la Corporación Nacional Forestal de la Región Metropolitana, a través del Ord. N°995, de 23 de abril de 2018 (Anexo 7), el cual fue respondido mediante el Ord. CONAF N°78/2018, de 11 de mayo de 2018 (Anexo 8), adjuntando el Informe N°001/2018 de Fiscalización Forestal Ambiental. d. Dicho Informe N°001/2018 Fiscalización Forestal Ambiental “Loteo Hacienda El Peñón – Puente Alto”, de fecha 04 de mayo de 2018, indica que: <ul style="list-style-type: none">- Se realizó una comparación entre los límites de las áreas de bosque nativo intervenidas por el proyecto y los polígonos de corta aprobados por CONAF en el plan de manejo de corrección.- Como resultado del análisis, se determinó que los polígonos de corta que abarcan una superficie de 13,88 ha se habían ejecutado en su totalidad a la fecha de inspección.	

Registros



Figura 7.

Fuente: Informe N°001/2018 Fiscalización Forestal Ambiental, CONAF 2018

Descripción del medio de prueba: Figura con Imagen Satelital (Fuente: Google Earth 2018) donde se observa, en rojo, los polígonos de corta de 13,88 ha asociados a la cartografía del Plan de Manejo de Corrección Resolución N°200/23-20/14.

Hecho constatado 10

Estación N°: 4 - 5

Documentación Revisada: ID 2, ID3, ID4, ID5

Exigencias:

RCA N°508/2005 “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón”

Considerando 5.10 Respecto del impacto ocasionado sobre la Flora – Vegetación, el titular señaló que el área cubierta por el informe de Línea Base de Flora y Vegetación fue de 215 hectáreas aproximadamente, toda ella ubicada bajo la cota 900 msnm. Dicha superficie se descompone en 131 ha, por concepto de lotes privados para enajenación, según el PRC de Puente Alto, 51 has por concepto de lotes privados en zonas de restricción al desarrollo según el PRC de Puente Alto, 44 ha por concepto de construcción de vías públicas, 3 ha destinadas a la construcción de cauces hidráulicos, 4,5 ha para equipamiento municipal y 18 ha destinadas a áreas verdes. Se delimitaron y describieron un total de 16 unidades de vegetación, las cuales se aprecian en el mapa de vegetación denominado “Mapa de Vegetación del Macroloteo Hacienda El Peñón”, Adenda N°1 del proyecto.

5.10.3 Compensar la pérdida ocasionada a las especies protegidas, plantando en el área del proyecto, o en sus alrededores, 10 ejemplares nuevos por cada uno de los ejemplares que haya sido afectado. Por lo tanto, se propone plantar 60 maitenes, 50 litres y 40 espinos.

5.10.4 El espino, quillay y litre, constituyen especies dominantes en varios sectores del proyecto, por lo tanto, será necesario cortar superficies cubiertas con vegetación arbórea y arbustiva dominada por las especies antes citadas. Al respecto, el titular señala que presentará un Plan de Manejo de Corta y Reforestación para ejecutar obras civiles a la CONAF RM. Paralelamente, solicitará autorización al SAG RM para la extracción de quillayes, toda vez que dicha práctica sea inevitable para ello cumplirá con lo establecido en el Art. 3 del D.S. N°366/44 en cuanto a que sólo se cortarán los quillayes desoyes del 30 de abril y antes del 1° de enero, previa autorización otorgada por el SAG RM.

5.10.5 Las especies empleadas en la reforestación propuesta en el Plan de Manejo de Corta y Reforestación de Bosques para ejecutar obras civiles, serán las mismas que las que se cortaron en las 10 áreas de intervención, equivalentes a otras tantas unidades de vegetación del proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón. **La densidad de la plantación será de 3.000 plantas por ha**, por lo tanto, se necesitará un total de 41.640 plantas para las **13,88 ha**.

5.10.6 Esas especies son **espino, quillay y litre**. Las cantidades de cada especie serán 20.637 espinos, 20.004 quillayes y 999 litres. Con este número de especies, se tratará de respetar la proporción y distribución espacial que dichas especies tenían en cada una de las unidades de vegetación que serán afectadas en el proyecto.

5.10.7 La reforestación total está planificada efectuarla en el **predio de propiedad del Santuario Beata Laura Vicuña, ubicado en calle El Cerro N°5279, comuna de Renca, Región Metropolitana**.

5.10.8 Las **13,88 ha** serán cerradas mediante un cerco de tipo malla Ursus, de 1,8 m de alto, con postes de eucalipto colocados a 2,5 m y patas de cabra en los extremos del área a cercar. Este tipo de cerco evitará la entrada de todo tipo de ganado (vacuno, equino, caprino y ovino). Ante la eventualidad de un daño importante de liebres o conejos, se debiera complementar dicho cerco con “malla tipo corrumet”, protegiendo cada planta.

5.10.12 Respecto a los ejemplares de Quillay adultos de gran antigüedad y singularidad que no constituyen bosque, no deberán ser cortados. Al respecto, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el D.S. 366/44 del Ministerio de Tierras y Colonización, el cual “prohíbe la corta y descepado de especies protegidas como Quillay, Boldo, Litre, Bollén, Tamarugo, Espino y otros”. El titular deberá informar oficialmente al SAG de la localización específica de estos ejemplares y del manejo que se les dará.

Hechos:

- a. El día 14 de mayo de 2018 se recibió en la Oficina de Partes de esta Superintendencia el Oficio CONAF 78/2018, anexando el “**Informe Técnico Fiscalización Ambiental N°001/2018**”, en que se identifican los resultados de las actividades de Inspección realizadas los días 2 y 16 de marzo de 2018 por CONAF RM, y el examen de la información requerida en actas, todo lo anterior en el marco del Subprograma de Fiscalización de RCA del año 2018. En los documentos citados previamente, CONAF da cuenta de la revisión del compromiso de reforestación asociado al **Plan de Manejo de Corrección Resolución N°200/23-20/14 de fecha 13 de febrero de 2015**.
- b. Según los antecedentes adjuntos por CONAF, el área reforestada se encontraba compuesta por un único rodal, R1, el cual estaba ubicado en el predio San Francisco de Lagunillas, en la comuna de San José de Maipo, en las coordenadas UTM según Datum WGS84 Huso 189H sur Norte: 6.277.369 m y Este: 377.904 m.
- c. Para determinar la composición de especies y prendimiento de la reforestación implementada en el rodal R1, se realizaron 10 parcelas de muestreo circulares de 200 m² el primer día de inspección y otras 4 en la segunda jornada. En cada parcela se contabilizó el número de plantas vivas y muertas.
- d. La reforestación estaba compuesta por la especie *Quillaja saponaria* (Quillay), observándose que las plantas contaban con protector individual de malla metálica tipo gallinero y tutores de coligüe. Además, se observó un sistema de riego tecnificado en altura, compuesto por estanques acumuladores de agua y mangueras plásticas sostenidas en palos de coligüe, los que en algunos casos también actuaban como tutores.
- e. Se constató la presencia de cerco perimetral, compuesto por postes de madera, malla y alambre púa.
- f. El Informe N°001/2018 Fiscalización Forestal Ambiental “Loteo Hacienda El Peñón – Puente Alto”, de fecha 04 de mayo de 2018, indica que:

- g. De acuerdo a la Resolución de Plan de Manejo N°200/23-20/14, la reforestación del rodal R1 debía ser implementada en el año 2015, y debía tener una densidad de plantación de 1000 plantas por hectárea con la especie *Quillaja Saponaria* (Quillay). Respecto a la superficie a reforestar, el plan de manejo indica que el rodal R1 debe tener al menos una superficie de 13,88 ha.
- h. Con el análisis de la información obtenida de las parcelas de muestreo, se estimó que la reforestación del rodal R1 tenía 939 plantas por ha de *Quillaja Saponaria*, alcanzando un porcentaje de prendimiento del 94% respecto de lo establecido en el plan de manejo (1000 plantas/ha). Por lo tanto, el rodal de reforestación R1 cumple con las prescripciones técnicas del plan de manejo en cuanto a densidad de plantación. El porcentaje de sobrevivencia de las plantas de *Quillaja Saponaria* era de 94% lo que es superior al 75% requerido por el artículo 14° de la Ley N°20.283.
- i. Respecto de las medidas de protección de la reforestación del rodal R1, dado que las plantas aún estaban recibiendo aporte hídrico del sistema de riego, este Servicio no considera que la reforestación esté establecida, debido a que las plantas no se encuentran sobreviviendo en el sitio por sus propios medios.
- j. Respecto del área reforestada del rodal R1, el análisis cartográfico de la medición del GPS, determinó que el área efectivamente reforestada del rodal R1 era de 12,09 ha, superficie inferior a las 13,88 ha que establece el plan de manejo para este rodal. Por lo que **el rodal de reforestación R1 no cumple con la superficie establecida en el plan de manejo, debido a que faltan 1,79 ha por reforestar, por lo que no da cumplimiento al artículo 22 del D.L 701/74**
- k. De los hallazgos señalados por CONAF, en relación a los compromisos establecidos por el titular y señalados por la RCA, se puede indicar lo siguiente
- La superficie del rodal de reforestación R1 es inferior a las 13,88 ha señalados en la RCA, implicando la falta de 1.79 ha.
 - Cabe indicar que la densidad señalada por la RCA corresponde a 3000 plantas por hectárea de las especies Espino, Quillay y Litre, a ser implementadas en la comuna de Renca. Con lo anterior, se observan discrepancias entre lo establecido por la RCA y lo aprobado mediante el Plan de Manejo de Corrección N° 200/23-20/14, en cuanto a la densidad de la plantación, la composición de especies de la misma, y la ubicación. Se consultó a CONAF respecto a dichas diferencias mediante Oficio N°2522/2018 de fecha 09 de octubre de 2018 (ver Anexo 10). A la fecha del envío del presente informe a Revisión, no se cuenta con respuesta de dicho Servicio.

Registros



Fotografía 6.

Fecha: 02-03-2018

Fotografía 7.

Fecha: 02-03-2018

Descripción del medio de prueba: Vista de plantas de *Quillaja Saponaria* con protectores plásticos y mangueras de riego en altura.

Fuente: Informe N°001/18 Fiscalización Forestal Ambiental CONAF

Descripción del medio de prueba: Vista de plantas de *Quillaja Saponaria* con protectores metálicos, tutores y mangueras de riego en altura.

Fuente: Informe N°001/18 Fiscalización Forestal Ambiental CONAF

Registros

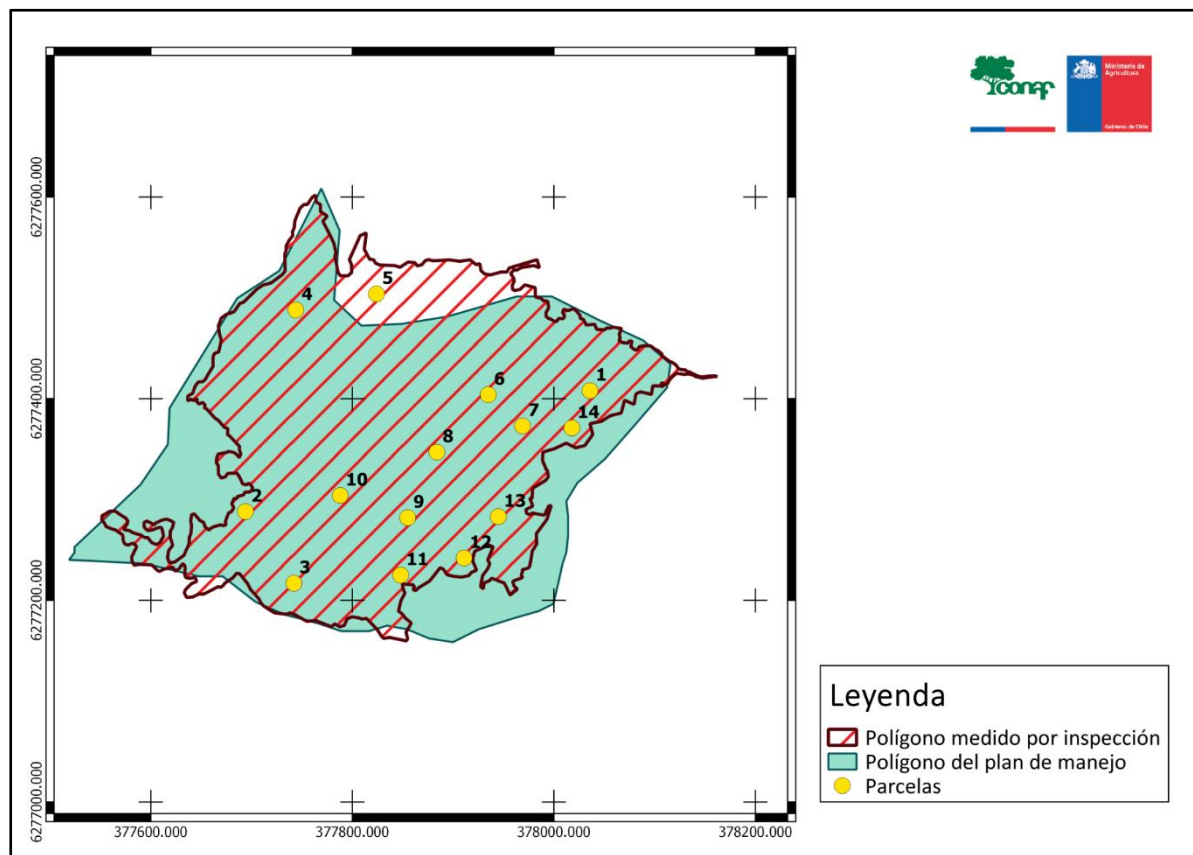


Figura 8

Fuente: Informe N°001/2018 Fiscalización Forestal Ambiental, CONAF 2018

Descripción del medio de prueba: Figura donde se observa, en verde, el polígono de reforestación, según Plan de Manejo Resolución N°200/23-20/14 (13,88 ha). En achurado rojo, se observa el polígono de reforestación generado en base a lo observado en terreno (12,09 ha).

5.7 Manejo de Fauna

Hecho constatado 11	Estación N°: 1																																										
Documentación Revisada: ID9																																											
Exigencias: RCA N°508/2005 “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón” Segundo inciso Considerando 5.11 Respecto al impacto sobre la comunidad faunística en el área de influencia directa del proyecto, el titular implementará las siguientes medidas de minimización del impacto ambiental: 5.11.1 Antes de secar o manipular el tranque, previo a la etapa de construcción del proyecto, se procederá al rescate y relocalización de cualquier anfibio presente, especialmente la población del sapito de cuatro ojos. 5.11.2 Diseñar e implementar un plan de rescate y relocalización de reptiles para el área bajo la cota 900. 5.11.4 Implementar un Plan de rescate y relocalización de los anfibios y reptiles identificados en el área de influencia del proyecto, según detalle descrito en la Adenda N°2 de la DIA del proyecto y en el numeral 3.2.9.6 Fauna del Informe Consolidado de Evaluación del proyecto.																																											
Adenda 1 DIA “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón” Anexo A.4 Informe de Línea Base de Fauna 5 ESPECIES DETERMINADAS (...) Se determinaron 10 especies de reptiles (Tabla 4), de los que tres fueron observados en terreno, el resto fue considerado como potencial, de acuerdo a los antecedentes que entrega la literatura científica. Tabla 4: Especies de reptiles observados en terreno o potenciales																																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ESPECIE</th> <th>NOMBRE COMÚN</th> <th>OBSERADO EN TERRENO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">IGUANIDAE</td> </tr> <tr> <td><i>Liolaemus chiliensis</i></td> <td></td> <td>Potencial</td> </tr> <tr> <td><i>Liolaemus fuscus</i></td> <td></td> <td>Observado</td> </tr> <tr> <td><i>Liolaemus gravenhorstii</i></td> <td></td> <td>Potencial</td> </tr> <tr> <td><i>Liolaemus lemniscatus</i></td> <td></td> <td>Observado</td> </tr> <tr> <td><i>Liolaemus monticola</i></td> <td></td> <td>Potencial</td> </tr> <tr> <td><i>Liolaemus nitidus</i></td> <td></td> <td>Potencial</td> </tr> <tr> <td><i>Liolaemus tenuis</i></td> <td></td> <td>Potencial</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TEIIDAE</td> </tr> <tr> <td><i>Callopistes palluma</i></td> <td></td> <td>Observado</td> </tr> <tr> <td colspan="3">COLUBRIDAE</td> </tr> <tr> <td><i>Philodryas chamissonis</i></td> <td></td> <td>Potencial</td> </tr> <tr> <td><i>Tachymenis chilensis</i></td> <td></td> <td>Potencial</td> </tr> </tbody> </table>		ESPECIE	NOMBRE COMÚN	OBSERADO EN TERRENO	IGUANIDAE			<i>Liolaemus chiliensis</i>		Potencial	<i>Liolaemus fuscus</i>		Observado	<i>Liolaemus gravenhorstii</i>		Potencial	<i>Liolaemus lemniscatus</i>		Observado	<i>Liolaemus monticola</i>		Potencial	<i>Liolaemus nitidus</i>		Potencial	<i>Liolaemus tenuis</i>		Potencial	TEIIDAE			<i>Callopistes palluma</i>		Observado	COLUBRIDAE			<i>Philodryas chamissonis</i>		Potencial	<i>Tachymenis chilensis</i>		Potencial
ESPECIE	NOMBRE COMÚN	OBSERADO EN TERRENO																																									
IGUANIDAE																																											
<i>Liolaemus chiliensis</i>		Potencial																																									
<i>Liolaemus fuscus</i>		Observado																																									
<i>Liolaemus gravenhorstii</i>		Potencial																																									
<i>Liolaemus lemniscatus</i>		Observado																																									
<i>Liolaemus monticola</i>		Potencial																																									
<i>Liolaemus nitidus</i>		Potencial																																									
<i>Liolaemus tenuis</i>		Potencial																																									
TEIIDAE																																											
<i>Callopistes palluma</i>		Observado																																									
COLUBRIDAE																																											
<i>Philodryas chamissonis</i>		Potencial																																									
<i>Tachymenis chilensis</i>		Potencial																																									

(...) Se determinó un total de tres especies de anfibios (Tabla 5). Sólo una de ellas fue observada en terreno, las demás son potenciales de acuerdo a las características de humedal, en ciertas partes del área del Proyecto.

Tabla 5: Especies de anfibios observados en terreno o potenciales

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	OBSERADO EN TERRENO
BUFONIDAE		
<i>Bufo chilensis</i>	Sapo de rulo	Potencial
<i>Bufo spinulosus</i>	Sapo de rulo	Potencial
LEPTODACTYLIDAE		
<i>Pleurodema thaul</i>	Ranita de cuatro ojos	Observado

8 CONCLUSIONES

(...)

- En principio se trata de un área bastante intervenida antrópicamente, especialmente la zona establecida bajo la cota 900, de manera que **el impacto sólo se reduciría al cuerpo de agua presente y que contiene anfibios con problemas de conservación.**
- En principio, se estima que **el impacto sobre la comunidad faunística en el área de influencia directa del proyecto no debería ser significativo, si se consideran las siguientes medidas de minimización del impacto ambiental:**
 - o **Antes de secar o manipular el tranque para instalar el proyecto inmobiliario, se deberá considerar el rescate y relocalización de cualquier anfibio presente, especialmente la población del sapito de cuatro ojos.**
 - o **Se deberá diseñar e implementar un plan de rescate y relocalización de reptiles para el área bajo la cota 900.**

Antecedentes:

- a. En el proceso de evaluación ambiental se proyectó un posible impacto sobre el componente fauna, en particular sobre los anfibios presentes en el “tranque” (incluyendo a la Ranita de cuatro ojos, observada en dicho tranque previo a la ejecución del proyecto, según se da cuenta en la Línea de Base de Fauna presentada en la Adenda 1, Anexo A.4 “Informe de Línea Base de Fauna”). Al respecto, en el documento presentado por el titular (Adenda 1) se estimó que dicho impacto no sería significativo si se implementaban las siguientes medidas:
 - Antes de secar o manipular el tranque para instalar el proyecto inmobiliario, se debía considerar el rescate y relocalización de cualquier anfibio presente, especialmente la población del sapito de cuatro ojos, que se encontraba en categoría de conservación.
 - Ejecutar un Plan de rescate y relocalización de reptiles para áreas bajo cota 900.
- b. En la Adenda 3 se releva la siguiente observación:
 - “4. Acerca de si el proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias indicados en artículo 11 de la Ley de Bases del Medio Ambiente:
Pregunta 1
4.1 Dado que el artículo N°11, letra b), de la Ley 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente contempla la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental en los casos que el proyecto, genere "efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables", se solicita al titular que, para una evaluación veraz y de acuerdo a lo señalado en el punto 8 del anexo A.4 de la Adenda N°1 sobre línea base de fauna, se detallen las medidas de minimización propuestas en el documento (...)”.

- c. Respecto a las exigencias revisadas en el presente Hecho Constatado, el titular señaló a los Organismos Evaluadores que se ejecutarían 2 Planes de rescate y relocalización, uno para anfibios y otro para reptiles, estructurados básicamente en las siguientes actividades: (a) Evaluar en forma precisa la riqueza y abundancia de especies, (b) Rescatar y relocalizar los individuos según los permisos vigentes, (c) Gestionar los permisos y Resoluciones asociadas a las actividades anteriores.
- d. Todos los antecedentes señalados previamente también se observan en el Informe Consolidado de Evaluación, numeral 3.2.9.6.

Hechos constatados respecto al Plan de Rescate y Relocalización de anfibios:

- e. Durante la actividad de inspección realizada el día 28 de febrero de 2018, se consultó a Felipe Cruz sobre el estado de implementación de los Planes de rescate y relocalización, donde señaló que, según su conocimiento, la materia fauna no ha sido abordada en el marco de la gestión de los compromisos ambientales del proyecto.
- f. A través del Acta de Inspección se solicitó al titular el Plan de rescate y relocalización de reptiles para el área bajo cota 900, o documentos que acrediten las gestiones para su desarrollo y aprobación. En carta de respuesta a lo requerido (Anexo 5), representantes del titular entregaron documento que indica lo siguiente:
“No se cuenta con información accesible sobre el particular. Sin embargo, el titular se encuentra gestionando la obtención de antecedentes con el objeto de desarrollar e implementar un Plan de Rescate para reptiles, lo cual será informado oportunamente”.
- g. De lo señalado por el titular, se desprende que el titular no efectuó ni gestionó un Plan de Rescate y relocalización bajo la cota 900.

Categoría de Conservación de las especies observadas en la Línea Base de Fauna

- h. De acuerdo a lo informado por el titular en el Anexo A.4 Adenda 1, existen reptiles con categoría de conservación, por lo que la relocalización de estas especies era necesaria para minimizar el impacto ambiental sobre la comunidad faunística en el área de influencia directa del proyecto.
- i. Revisado el Inventario Nacional de Especies de Chile del Ministerio de Medio Ambiente, se obtiene que 4 de las especies que fueron observadas e indicadas en las Tablas 4 y 5 del Anexo A.4 Adenda 1 (3 reptiles y 1 anfibio) están en Categoría de Conservación, con el detalle señalado en la siguiente Tabla:

Nombre científico	Nombre común	Categoría de Conservación vigente	Origen en Chile
<i>Liolaemus fuscus</i>	Lagartija oscura	Preocupación menor	nativa
<i>Liolaemus lemniscatus</i>	Lagartija lemniscata	Preocupación menor	nativa
<i>Callopiastes palluma - Callopiastes maculatus</i>	Iguana	Casi amenazada	nativa
<i>Pleurodema thaul</i>	Sapito de cuatro ojos	Casi amenazada	nativa

Hechos constatados respecto al hábitat de anfibios en el área del proyecto (Tranque):

- j. Durante la actividad de inspección realizada el día 28 de febrero de 2018, se consultó a Felipe Cruz sobre la existencia de un “Tranque” dentro del área del proyecto, a lo cual señaló que actualmente no existiría dicho tranque, o que de existir ya no funcionaría como tal.
- k. Luego, se realizó un recorrido por el área del proyecto, donde se constató la existencia de un Tranque ubicado en el Lote T4.
- l. El sector donde se ubicaba la obra, se encontraba con cerco perimetral, que en la sección de la esquina Nor-Oriente se encontraba destrozada, por lo que no cumplía su funcionalidad de bloquear el acceso.
- m. Se realizó un camino a pie hasta donde mediante imágenes satelitales (Figuras 9 y 10), se observó una figura circular provista de vegetación. En dicho tramo, se observó basura domiciliaria dispuesto en el suelo. El sector del tranque, propiamente tal, se observó seco.
- n. Revisadas las imágenes satelitales históricas de Google Earth, se puede observar que, hasta principios de 2013, dicha obra contenía agua, por lo que se presume que, a partir de ese año, el tranque dejó de almacenar agua, alterando el hábitat de los anfibios señalados en el Anexo A.4 Adenda 1.

o. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que revisados los antecedentes asociados a la DIA del proyecto “Conjunto Habitacional El Peñón” presentado por Inmobiliaria El Peñón S.A., el área donde se encuentra el tranque en que se debía implementar el rescate y la relocalización de especies, coincide con el área denominada como “T4 Etapa 1” del mencionado proyecto (Figura 11). Por tanto, se proyecta que esta obra será nuevamente intervenida por un titular diferente al de la RCA N°508/2006 sujeta a la presente fiscalización. Cabe señalar que dicho proyecto fue calificado favorablemente mediante la RCA N°271/2018 de 01 de agosto de 2018.

Registros

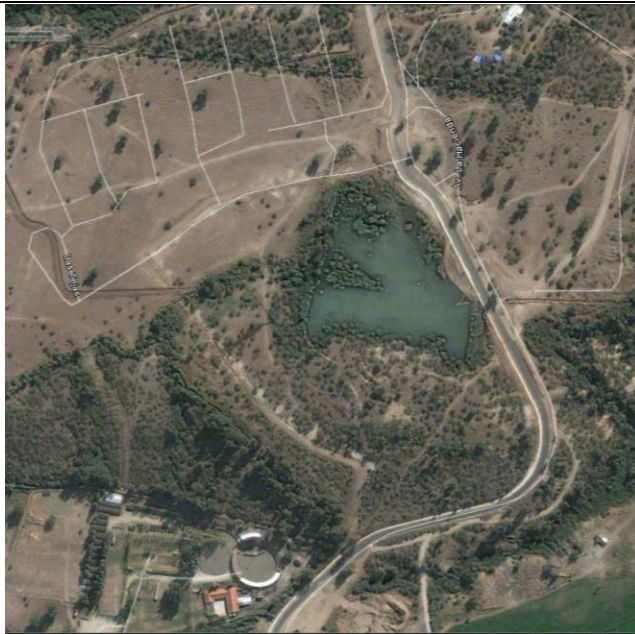


Figura 9. Fuente: Imagen Google Earth de 30 de abril de 2005

Descripción del medio de prueba: Imagen satelital de abril de 2005 donde se observa la existencia de una obra de acumulación de agua ubicado en la actual intersección de las calles El Parronal con Av. La Hacienda.

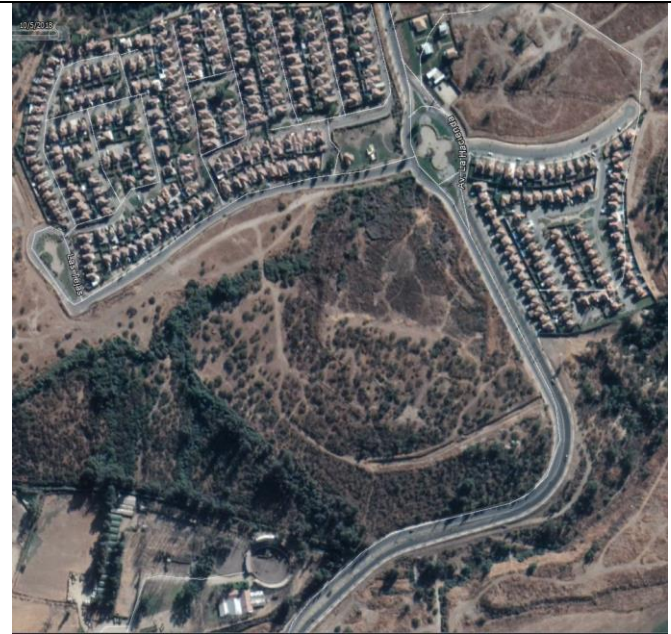


Figura 10. Fuente: Imagen Google Earth de 24 de mayo de 2018

Descripción del medio de prueba: Imagen satelital de mayo de 2018 donde se observa el estado de la obra de acumulación de agua ubicado en la actual intersección de las calles El Parronal con Av. La Hacienda.

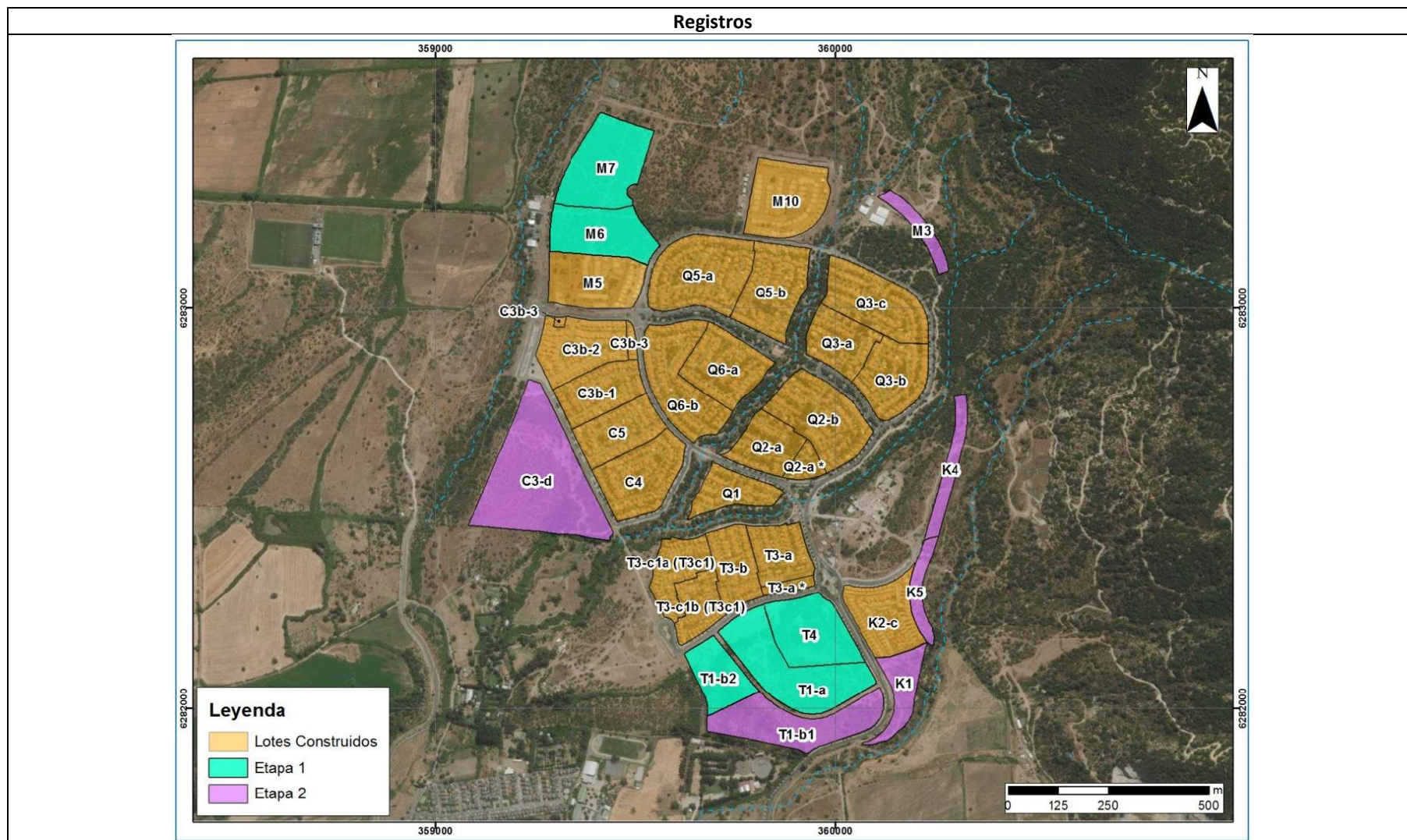




Figura 11

Fuente: Figura 1-5 del Capítulo 1 DIA “Conjunto Habitacional Hacienda El Peñón”

Descripción del medio de prueba: Figura donde se observa que la ubicación de la obra de acumulación antes indicada, coincide con la ubicación de la Etapa 1 del Lote T4.

Registros

			
Fotografía 8.	Fecha: 28-02-2018	Fotografía 9.	Fecha: 28-02-2018
Descripción del medio de prueba: Vista general de la obra de acumulación de agua, que al momento de la visita se encontraba seco.		Descripción del medio de prueba: Vista en detalle del material observado en el tranque. Ubicación fotografía: Coordenadas Norte: 6.282.199 m y Este: 359.959 m	

Hecho constatado 12	Estación N°: -
Documentación Revisada: ID1	
Exigencias: RCA N°508/2005 “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón” Segundo inciso Considerando 5.11 Respecto al impacto sobre la comunidad faunística en el área de influencia directa del proyecto, el titular implementará las siguientes medidas de minimización del impacto ambiental: <i>5.11.3. Diseñar e implementar un Plan de Manejo para el área sobre la cota 900, de manera de asegurar la viabilidad del hábitat, la mantención del área protegida como tal y un uso adecuado de esta área como zona de esparcimiento.</i>	
Adenda 1 DIA “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón” Anexo A.4 Informe de Línea Base de Fauna 8 <i>CONCLUSIONES</i> (...) <ul style="list-style-type: none"> - <i>En principio, se estima que el impacto sobre la comunidad faunística en el área de influencia directa del proyecto no debería ser significativo, si se consideran las siguientes medidas de minimización del impacto ambiental:</i> <ul style="list-style-type: none"> o (...) 	

- **Se deberá diseñar e implementar un plan de manejo para el área sobre la cota 900, de manera de asegurar la viabilidad del hábitat, la mantención del área protegida como tal y un uso adecuado de esta área como zona de esparcimiento.**

Antecedentes:



- a. En el proceso de Evaluación Ambiental se proyectó un posible impacto sobre el componente fauna, en particular sobre los anfibios presentes en el “tranque” (incluyendo a la Ranita de cuatro ojos, observada en dicho tranque previo a la ejecución del proyecto, según se da cuenta en la Línea de Base de Fauna presentada en la Adenda 1, Anexo A.4 “Informe de Línea Base de Fauna”). Al respecto, en el documento presentado por el titular (Adenda 1) se estimó que dicho impacto no sería significativo si se implementaban las medidas señaladas en el marco de la fiscalización del Hecho Constatado previo, incorporándose también, elaborar **un Plan de Manejo para el área sobre cota 900.**
- b. En la Adenda 3 se releva la siguiente observación:
*“4. Acerca de si el proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias indicados en artículo 11 de la Ley de Bases del Medio Ambiente
Pregunta 1... 4.1... Dado que el artículo N°11, letra b), de la Ley 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente contempla la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental en los casos que el proyecto, genere "efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables", se solicita al titular que, para una evaluación veraz y de acuerdo a lo señalado en el punto 8 del anexo A.4 de la Adenda N°1 sobre línea base de fauna, se detallen las medidas de minimización propuestas en el documento, ...".*
Respecto a las exigencias revisadas en el presente Hecho Constatado, el titular señaló a los Organismos Evaluadores lo siguiente: *“El proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón se desarrollará bajo la cota 900 y no incluye la zona de preservación ecológica. El sector sobre la cota 900, por tanto la zona de preservación ecológica, se encuentra fuera del área en evaluación”.*
- c. Sin perjuicio de dicho antecedente, en el Informe Consolidado de Evaluación, numeral 3.2.9.6, y en la RCA, quedó establecida la ejecución del Plan de Manejo para el área sobre la cota 900, orientado a lo siguiente:
 - Asegurar la viabilidad del hábitat
 - Mantención del área protegida como tal
 - Uso adecuado del área como zona de esparcimiento.

Hechos constatados respecto al Plan de Manejo sobre el área de la cota 900:

- d. Durante la actividad de inspección realizada el día 28 de febrero de 2018, se consultó a Felipe Cruz sobre el estado de implementación del Plan de Manejo, donde señaló que, según su conocimiento, la materia fauna no ha sido abordada en el marco de la gestión de los compromisos ambientales del proyecto.
- e. A través del Acta de Inspección, se solicitó al titular el Plan de Manejo de fauna para el área sobre la cota 900, o documentos que acrediten las gestiones para su desarrollo y aprobación. En carta de respuesta a lo requerido (Anexo 5), representantes del titular entregaron documento que indica lo siguiente:
*“Es importante señalar que el proyecto no ha ejecutado actividades de construcción, ni movimientos de tierra sobre la cota 900, ya que es un área de preservación ecológica definida por el Plan Regulador Comunal de Puente Alto. Consecuentemente **el titular aclara que no se requiere contar con un plan de manejo de fauna para áreas sobre cota 900.***
En el plano de loteo aprobado que se acompaña al presente anexo, se identifican las áreas sobre la cota 900 y se indica el uso de suelo señalado”.
- f. Con lo anterior, se constata que representantes del titular declararon no contar con un Plan de Manejo sobre la cota 900.
- g. Es por ello, que, dado que el proyecto ya cuenta con un 90% de avance en su construcción sin haber implementado dicho Plan de Manejo, no se puede descartar efectos en el hábitat sobre la cota 900 atribuibles al proyecto.

Hecho constatado 13	Estación N°:
Documentación Revisada: ID1	
Exigencias: RCA N°508/2005 “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón” Segundo inciso Considerando 5.11 Respecto al impacto sobre la comunidad faunística en el área de influencia directa del proyecto, el titular implementará las siguientes medidas de minimización del impacto ambiental: <i>5.11.5. Por la magnitud del proyecto y las características del área impactada, se deberá instalar señalética que indique la prohibición de caza, para resguardar la fauna nativa en las áreas no intervenida del proyecto y dar cumplimiento al art. 25 del Reglamento de la Ley de Caza.</i>	
Hechos: <p>a. A través del Acta de Inspección del 28 de febrero de 2018, se le solicitó al titular un informe que identifique la ubicación y estado de la señalética de prohibición de caza, para resguardar la fauna nativa. En carta de respuesta a lo requerido (Anexo 5), representantes del titular entregaron documento que indica lo siguiente: <i>“Respecto de los antecedentes solicitados (...) y en base a lo indicado en el Considerando 5.11.5, el titular acompaña al presente anexo, fotografías georreferenciadas que indican la ubicación de la señalética de prohibición de caza”</i>.</p> <p>b. Del examen de la información adjunta por el titular, se observaron 10 fotografías de letreros, todas ellas georreferenciadas, en la que se señalan los siguientes mensajes: <i>“Prohibido cazar”, “Evitemos los incendios forestales”</i> y <i>“Este predio cuenta con Plan de Manejo”</i>.</p> <p>c. Con lo anterior, se observa que se ha instalado señalética en la forma señalada en la RCA.</p>	

Registros

																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">Decimal</td> <td style="text-align: center;">DMS</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Latitude</td> <td style="text-align: center;">-33.57553</td> <td style="text-align: center;">33°34'31" S</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Longitud</td> <td style="text-align: center;">-70.513512</td> <td style="text-align: center;">70°30'48" W</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; font-size: small;">2018-03-23(vie.) 12:50(PM)</td> </tr> </table>		Decimal	DMS	Latitude	-33.57553	33°34'31" S	Longitud	-70.513512	70°30'48" W	2018-03-23(vie.) 12:50(PM)			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">Decimal</td> <td style="text-align: center;">DMS</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Latitude</td> <td style="text-align: center;">-33.578422</td> <td style="text-align: center;">33°34'42" S</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Longitud</td> <td style="text-align: center;">-70.509063</td> <td style="text-align: center;">70°30'32" W</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; font-size: small;">2018-03-23(vie.) 12:38(PM)</td> </tr> </table>		Decimal	DMS	Latitude	-33.578422	33°34'42" S	Longitud	-70.509063	70°30'32" W	2018-03-23(vie.) 12:38(PM)		
	Decimal	DMS																							
Latitude	-33.57553	33°34'31" S																							
Longitud	-70.513512	70°30'48" W																							
2018-03-23(vie.) 12:50(PM)																									
	Decimal	DMS																							
Latitude	-33.578422	33°34'42" S																							
Longitud	-70.509063	70°30'32" W																							
2018-03-23(vie.) 12:38(PM)																									
Fotografía 10.	Fecha: 23-03-2018	Fotografía 11.	Fecha: 23-03-2018																						
Descripción del medio de prueba: Vista general de uno de los letreros asociados a Fauna. Fuente: Documentación entregada por titular el 03 de abril de 2018 (Anexo 5).		Descripción del medio de prueba: Vista general de uno de los letreros asociados a Fauna. Fuente: Documentación entregada por titular el 03 de abril de 2018 (Anexo 5).																							

6 OTROS HECHOS

<p>Otros Hechos N°1. Denuncia por afectación a cauces naturales (Quebradas) producto de ejecución del proyecto RCA N°508/2005</p> <p>Descripción:</p> <p>1. Mediante el Ord. N°765, de fecha 23 de diciembre de 2015 (Anexo 4), don Germán Codina Powers, Alcalde de la Municipalidad de Puente Alto, informa que, en atención a la solicitud ciudadana del Señor Francisco Montero Celis, la Municipalidad, en la medida de sus competencias, ha realizado la inspección correspondiente al antecedente que dice relación con la construcción del Loteo Hacienda El Peñón, afecto a la RCA N°508/2005. La denuncia señala, en lo principal, afectación a cauces naturales y a la “Reserva Ecológica” por residuos de construcción.</p> <p>Al respecto, el Sr. Alcalde solicita a esta Superintendencia pronunciarse respecto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El tratamiento de quebradas y disposición de aguas lluvias, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el oficio aprobatorio Ord. SD CDU DOH N°4297, de 01 de septiembre de 2005, de la Dirección de Obras Hidráulicas. II. Solicitar y evaluar el Plan de Manejo de Quebradas, exigiendo el cumplimiento de: <ol style="list-style-type: none"> a. Limpieza periódica del lugar, específicamente de quebradas y cauces naturales. b. No reforestación de la vegetación original. c. Mantenimiento del ancho actual de los cauces, procurando mantenerlas aisladas del ingreso de personas.
--

- III. Solicitar el Plan de Compensación que debió presentar ante la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, el año 2006, con el objetivo de compensar en un 150% el valor de 11 toneladas declaradas a partir del año 2009.
En virtud de lo anteriormente señalado, de no haber presentado dicho Plan de Compensación, se solicita dar estricto cumplimiento y compensación en la comuna de Puente Alto.
- IV. Dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación, referidas a las emisiones atmosféricas, durante la fase de construcción.
2. A través de la solicitud de Actividad de Fiscalización Ambiental (SAFA) N°417-2018 (Anexo 4), se requirió realizar inspección ambiental para constatar los hechos descritos en la denuncia.
3. Durante las actividades de inspección realizadas el 28 de febrero de 2018, se constató la presencia de restos de material de construcción (trozos de concreto, trozos de ladrillo entre otros) depositados en la Quebrada El Quillay (Ver fotografías 12 y 13) en el sector ubicado en la coordenada UTM según Datum WGS84 Huso 19H sur Norte: 6.282.160 m y Este: 360.260 m.
4. Al respecto, de acuerdo a los antecedentes presentados por el titular en respuesta al requerimiento de información solicitada mediante acta, la Quebrada El Quillay cuenta con una franja de restricción de 21 m, el cual cuenta con la aprobación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas mediante el Ord. DOF N°069, de 03 de febrero de 2005 (para mayor detalle revisar ítem 5.2 Hecho constatado 3 del presente informe).
5. Asimismo, el titular señala, en uno de los documentos presentados, que *“las áreas recibidas se encuentran con cierros perimetrales para controlar el ingreso de personas”*, así como también señala que *“respecto de aquellas quebradas que aún no cuentan con certificados de recepción, el titular declara que el manejo actual se basa en limpieza y evitar la obstrucción de materiales en el cauce”* (para mayor detalle revisar ítem 5.2 Hecho constatado 4 del presente informe).
6. Además, el Considerando 5.5.4 de la RCA N°508/2005 señala que *“el titular deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana (SAG RM), para su aprobación, previo a la fase de construcción del proyecto, un Plan de Manejo de Quebradas que contemple su limpieza periódica, no deforestación de la vegetación original, mantención del ancho actual de los cauces y mantenerlas aisladas del ingreso de personas, entre otros”* (para mayor detalle revisar ítem 5.2 Hecho constatado 4 del presente informe).
7. Sin embargo, tal como se señaló en el ítem 5.2 Hecho constatado 4 del presente informe, el titular no cuenta con un Plan de Manejo de Quebradas. Además, aun cuando el titular declaró *“que el manejo actual se basa en limpieza y evitar la obstrucción de materiales en el cauce”*, se constató en terreno la presencia de RESCON en la Quebrada El Quillay.
8. Por lo tanto, los hechos constatados en la visita inspectiva, refuerzan el hecho de que el titular no tiene implementado un manejo de quebradas, por lo que los efectos producidos por el proyecto, que fueron evaluados en la DIA, sujeta a la presente fiscalización, no fueron manejados. Por lo anterior, es posible que los impactos a esta componente, que en su momento fueron catalogados como no significativos, actualmente lo sean por la falta del plan de manejo.
9. Los RECON observados en la quebrada, pueden generar efectos en (i) la calidad de las aguas que escurren por dicho cauce, así como también, (ii) en caso de precipitaciones intensas, una obstrucción al escurrimiento de las aguas. Lo anterior podría generar impactos no previstos en la Evaluación Ambiental.

Registros



Fotografía 12.	Fecha: 28-02-2018	Fotografía 13.	Fecha: 28-02-2018
Descripción del medio de prueba: Vista general del sector de depósito de RESCON en la Quebrada El Quillay, observado en la visita.		Descripción del medio de prueba: Vista de RESCON en la Quebrada El Quillay, observado en la visita inspectiva.	

7 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° Hecho constatado	Materia objeto de la fiscalización.	Exigencia asociada	Hallazgo
1	Emisiones Atmosféricas	<p>RCA N°508/2005 “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón”</p> <p>Considerando 5.1 Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental aire, referidas a las emisiones atmosféricas, durante la fase de construcción, el titular se obliga a implementar las siguientes medidas:</p> <p><i>Considerando 5.1.3 Debido a que las emisiones de material particulado sobrepasan el valor dado por el D.S. N°58/2003 del MINSEGPRES, a partir del año 2009, el titular presentará un Plan de Compensación ante la Comisión Nacional del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago, con el objetivo de compensar en un 150% el valor de 11 ton declaradas.</i></p>	<p>En el marco de las actividades de inspección, el titular, señaló que el proyecto lleva un 90% de avance en la construcción. Se le requirió información respecto a la presentación e implementación del Plan de Compensación de Emisiones. De su respuesta se observa que no se hizo referencia a documentos presentados, y se señaló que el plan “Será presentado a la Seremi de Medio Ambiente a la mayor brevedad posible”. Con todo lo anterior, se concluye que el titular no ha efectuado las gestiones respecto a la presentación del Plan de</p>

N° Hecho constatado	Materia objeto de la fiscalización.	Exigencia asociada	Hallazgo
		<p><i>Considerando 5.1.4 Sin perjuicio de lo anterior, el valor de 11 ton/año deberá ser reevaluado al momento de la presentación del Plan de Compensación de Emisiones ante la Comisión Nacional del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago, considerando los antecedentes técnicos necesarios en relación a la evolución del proyecto.</i></p> <p><i>Considerando 5.1.7 En consideración a que el titular declara que el proyecto supera los límites que establece el artículo 51 del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA), deberá presentar a CONAMA R.M. un Programa de Compensación de Emisiones (PCE) para dar cumplimiento con la obligación que de este hecho deriva.</i></p> <p><i>Este programa deberá contener una propuesta de verificación de las emisiones del proyecto junto con una propuesta de las acciones o medidas que se obliga a implementar para compensar un 150% las emisiones que el proyecto genera (...).</i></p> <p><i>En consideración al carácter flexible que tienen los PCE, el titular deberá presentar el respectivo Programa pudiendo cumplir inicialmente con entregar solamente la parte relativa al seguimiento de las emisiones del proyecto. Para estos efectos dispondrá de 90 días contados desde la fecha de aprobación de la presente Resolución de Calificación Ambiental. La descripción de las medidas de compensación deberá presentarlas una vez que las emisiones alcancen, en cualquier periodo, el 80% de los límites que establece el PPDA.</i></p> <p><i>La aprobación del Programa, cuyo plazo establecerá oportunamente CONAMA R.M., no podrá extenderse más allá del primer periodo en que se superen los límites de emisiones que establece el PPDA.</i></p>	<p>Compensación de Emisiones en los momentos y términos señalados en la RCA.</p>
4	Manejo de aguas lluvias	<p>RCA N°508/2005 “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón”</p> <p>Considerando 5.5 Respecto de los impactos ocasionados por el Encauzamiento de las Quebradas, el titular señaló que el sitio del proyecto es atravesado por cinco quebradas, por lo que se contempla el entubamiento en los cruces con la vialidad y otras obras para el control de las aguas lluvias, con el objeto que no se produzcan inundaciones que afecten a la urbanización a desarrollar. El proyecto</p>	<p>Aun cuando el proyecto cuenta con un 90% de avance en su construcción, el titular no cuenta con un Plan de Manejo de Quebradas aprobado por el SAG, plan que debió ser autorizado por dicho Servicio, “previo a la fase de construcción del proyecto”.</p> <p>Lo anterior conlleva que todos los efectos identificados en la evaluación ambiental del proyecto, tanto en etapa de construcción, como posterior a ello, en los sectores de</p>

N° Hecho constatado	Materia objeto de la fiscalización.	Exigencia asociada	Hallazgo
		<p>de urbanización no modificará las quebradas principales existentes, que corresponden a cauces bien conformados y bastante profundos.</p> <p><i>Considerando 5.5.4 El titular deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana (SAG RM), para su aprobación, previo a la fase de construcción del proyecto, un Plan de Manejo de Quebradas que contemple su limpieza periódica, no deforestación de la vegetación original, mantención del ancho actual de los cauces y mantenerlas aisladas del ingreso de personas, entre otros. Este Plan deberá ser entregado, a más tardar, el primer semestre del 2006 por parte del titular del proyecto ante el Servicio Agrícola y Ganadero RM.</i></p>	<p>Quebradas, no han sido manejados. Lo anterior se suma a impactos observados en la inspección en una de las Quebradas, atribuibles a la implementación del proyecto (ver ítem Otros Hechos, disposición de RESCON).</p>
10	Manejo Forestal	<p>RCA N°508/2005 “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón”</p> <p>Considerando 5.10 Respecto del impacto ocasionado sobre la Flora – Vegetación, el titular señaló que el área cubierta por el informe de Línea Base de Flora y Vegetación fue de 215 hectáreas aproximadamente, toda ella ubicada bajo la cota 900 msnm. Dicha superficie se descompone en 131 ha, por concepto de lotes privados para enajenación, según el PRC de Puente Alto, 51 has por concepto de lotes privados en zonas de restricción al desarrollo según el PRC de Puente Alto, 44 ha por concepto de construcción de vías públicas, 3 ha destinadas a la construcción de cauces hidráulicos, 4,5 ha para equipamiento municipal y 18 ha destinadas a áreas verdes. Se delimitaron y describieron un total de 16 unidades de vegetación, las cuales se aprecian en el mapa de vegetación denominado “Mapa de Vegetación del Macroloteo Hacienda El Peñón”, Adenda N°1 del proyecto.</p> <p><i>Considerando 5.10.3 Compensar la pérdida ocasionada a las especies protegidas, plantando en el área del proyecto, o en sus alrededores, 10 ejemplares nuevos por cada uno de los ejemplares que haya sido afectado. Por lo tanto, se propone plantar 60 maitenes, 50 litros y 40 espinos.</i></p> <p><i>Considerando 5.10.4 El espino, quillay y litre, constituyen especies dominantes en varios sectores del proyecto, por lo tanto, será necesario cortar superficies cubiertas con vegetación arbórea y arbustiva dominada por las especies antes citadas. Al respecto, el titular señala que</i></p>	<p>En el marco de la fiscalización del Programa de RCA 2018, se fiscalizó el Plan de Manejo de Corrección (Resolución N°200/23-20/14). Dicho documento aprobó una reforestación con una densidad de 1.000 plantas por hectárea (versus las 3.000 pl/ha señaladas en la RCA), compuesto por quillay (no incorporándose las especies “espino” y “litre” señaladas en la RCA), en un predio de la comuna de San José de Maipo (en la RCA se señaló una propiedad ubicada en la comuna de Renca). Sin perjuicio de lo anterior, se realizaron mediciones en el rodal de reforestación R1, del predio ubicado en San José de Maipo. Como resultado, se observa que dicho rodal no cumple con la superficie establecida en el plan de manejo, debido a que faltan 1,79 ha por reforestar, por lo que no da cumplimiento al artículo 22 del D.L 701/74.</p>

N° Hecho constatado	Materia objeto de la fiscalización.	Exigencia asociada	Hallazgo
		<p><i>presentará un Plan de Manejo de Corta y Reforestación para ejecutar obras civiles a la CONAF RM. Paralelamente, solicitará autorización al SAG RM para la extracción de quillayes, toda vez que dicha práctica sea inevitable para ello cumplirá con lo establecido en el Art. 3 del D.S. N°366/44 en cuanto a que sólo se cortarán los quillayes desoyes del 30 de abril y antes del 1º De enero, previa autorización otorgada por el SAG RM.</i></p> <p><i>Considerando 5.10.5 Las especies empleadas en la reforestación propuesta en el Plan de Manejo de Corta y Reforestación de Bosques para ejecutar obras civiles, serán las mismas que las que se cortaron en las 10 áreas de intervención, equivalentes a otras tantas unidades de vegetación del proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón. La densidad de la plantación será de 3.000 plantas por ha, por lo tanto, se necesitará un total de 41.640 plantas para las 13,88 ha.</i></p> <p><i>Considerando 5.10.6 Esas especies son espino, quillay y litre. Las cantidades de cada especie serán 20.637 espinos, 20.004 quillayes y 999 litros. Con este número de especies, se tratará de respetar la proporción y distribución espacial que dichas especies tenían en cada una de las unidades de vegetación que serán afectadas en el proyecto.</i></p> <p><i>Considerando 5.10.7 La reforestación total está planificada efectuarla en el predio de propiedad del Santuario Beata Laura Vicuña, ubicado en calle El Cerro N°5279, comuna de Renca, Región Metropolitana.</i></p> <p><i>Considerando 5.10.8 Las 13,88 ha serán cerradas mediante un cerco de tipo malla Ursus, de 1,8 m de alto, con postes de eucalipto colocados a 2,5 m y patas de cabra en los extremos del área a cercar. Este tipo de cerco evitará la entrada de todo tipo de ganado (vacuno, equino, caprino y ovino). Ante la eventualidad de un daño importante de liebres o conejos, se debiera complementar dicho cerco con “malla tipo corrumet”, protegiendo cada planta.</i></p> <p><i>Considerando 5.10.12 Respecto a los ejemplares de Quillay adultos de gran antigüedad y singularidad que no constituyen bosque, no deberán ser cortados. Al respecto, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el D.S. 366/44 del Ministerio de Tierras y Colonización, el cual “prohíbe la corta y descepa de especies protegidas como Quillay, Boldo, Litre,</i></p>	

N° Hecho constatado	Materia objeto de la fiscalización.	Exigencia asociada	Hallazgo
		<i>Bollén, Tamarugo, Espino y otros". El titular deberá informar oficialmente al SAG de la localización específica de estos ejemplares y del manejo que se les dará.</i>	
11	Manejo de Fauna	<p>RCA N°508/2005 "Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón" Segundo inciso Considerando 5.11 Respecto al impacto sobre la comunidad faunística en el área de influencia directa del proyecto, el titular implementará las siguientes medidas de minimización del impacto ambiental:</p> <p>5.11.1 <i>Antes de secar o manipular el tranque, previo a la etapa de construcción del proyecto, se procederá al rescate y relocalización de cualquier anfibio presente, especialmente la población del sapito de cuatro ojos.</i></p> <p>5.11.2 <i>Diseñar e implementar un plan de rescate y relocalización de reptiles para el área bajo la cota 900.</i></p> <p>5.11.4 <i>Implementar un Plan de rescate y relocalización de los anfibios y reptiles identificados en el área de influencia del proyecto, según detalle descrito en la Adenda N°2 de la DIA del proyecto y en el numeral 3.2.9.6 Fauna del Informe Consolidado de Evaluación del proyecto.</i></p> <p>Adenda 1 DIA "Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón" Anexo A.4 Informe de Línea Base de Fauna 5 ESPECIES DETERMINADAS <i>(...) Se determinaron 10 especies de reptiles (Tabla 4), de los que tres fueron observados en terreno, el resto fue considerado como potencial, de acuerdo a los antecedentes que entrega la literatura científica.</i> <i>(...)</i> <i>(...) Se determinó un total de tres especies de anfibios (Tabla 5). Sólo una de ellas fue observada en terreno, las demás son potenciales de acuerdo a las características de humedal, en ciertas partes del área del Proyecto.</i> 8 CONCLUSIONES <i>(...)</i> – <i>En principio se trata de un área bastante intervenida antrópicamente, especialmente la zona establecida bajo la cota 900, de manera que el impacto sólo se reduciría al cuerpo de</i></p>	De los antecedentes recabados en la inspección y Examen de Información, se constata que, con una ejecución del proyecto de un 90% de avance en su construcción, el titular no realizó el rescate y relocalización de anfibios y reptiles existentes en la zona del tranque previo a la construcción del proyecto, componente que, de acuerdo a los antecedentes de la Línea de Base, cuenta con 2 especies en categoría de Conservación de Preocupación Menor y 2 en categoría Casi amenazada. Adicionalmente, se observa que el denominado "Tranque" (que constituyó hábitat de anfibios según los antecedentes de la línea Base) ubicado en el área de ejecución del proyecto de la RCA 508/2005 (y coincidente con el lote T4 señalado en el proyecto de RCA 271/2018 de otro titular) no tenía agua al momento de la inspección, presentándose en una situación similar por lo menos, desde el año 2013 en adelante (según observación de imágenes satelitales), constituyéndose una alteración del hábitat de los anfibios presentes en el área de ejecución del proyecto, entre los que se incluye la especie observada en la línea base presentada en la Adenda 2 (Sapito de cuatro ojos), que se encuentra en Categoría Casi amenazada

N° Hecho constatado	Materia objeto de la fiscalización.	Exigencia asociada	Hallazgo
		<p>agua presente y que contiene anfibios con problemas de conservación.</p> <ul style="list-style-type: none"> – En principio, se estima que el impacto sobre la comunidad faunística en el área de influencia directa del proyecto no debería ser significativo, si se consideran las siguientes medidas de minimización del impacto ambiental: <ul style="list-style-type: none"> ○ Antes de secar o manipular el tranque para instalar el proyecto inmobiliario, se deberá considerar el rescate y relocalización de cualquier anfibio presente, especialmente la población del sapito de cuatro ojos. ○ Se deberá diseñar e implementar un plan de rescate y relocalización de reptiles para el área bajo la cota 900. 	
12	Manejo de Fauna	<p>RCA N°508/2005 “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón”</p> <p>Segundo inciso Considerando 5.11 Respecto al impacto sobre la comunidad faunística en el área de influencia directa del proyecto, el titular implementará las siguientes medidas de minimización del impacto ambiental:</p> <p>5.11.3. Diseñar e implementar un Plan de Manejo para el área sobre la cota 900, de manera de asegurar la viabilidad del hábitat, la mantención del área protegida como tal y un uso adecuado de esta área como zona de esparcimiento.</p> <p>Adenda 1 DIA “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón”</p> <p>Anexo A.4 Informe de Línea Base de Fauna</p> <p>8 CONCLUSIONES</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> – En principio, se estima que el impacto sobre la comunidad faunística en el área de influencia directa del proyecto no debería ser significativo, si se consideran las siguientes medidas de minimización del impacto ambiental: <ul style="list-style-type: none"> ○ (...) ○ Se deberá diseñar e implementar un plan de manejo para el área sobre la cota 900, de manera de asegurar 	<p>Con una ejecución del proyecto de un 90% de avance en su construcción, el titular no desarrolló e implementó un Plan de Manejo en el área sobre la cota 900 (en respuesta a lo requerido en Inspección, el titular señaló textualmente “que no se requiere contar con un plan de manejo de fauna para áreas sobre cota 900”), por lo que no se descarta que el proyecto no haya generado efectos en el hábitat sobre la cota 900.</p>

N° Hecho constatado	Materia objeto de la fiscalización.	Exigencia asociada	Hallazgo
		<p><i>la viabilidad del hábitat, la mantención del área protegida como tal y un uso adecuado de esta área como zona de esparcimiento.</i></p>	
Otros Hechos N°1	Otros Hechos	<p>La Quebrada El Quillay cuenta con una franja de restricción de 21 m, el cual cuenta con la aprobación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas mediante el Ord. DOF N°069 de 03 de febrero de 2005.</p> <p>El Considerando 5.5.4 de la RCA N°508/2005 señala que <i>“el titular deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana (SAG RM), para su aprobación, previo a la fase de construcción del proyecto, un Plan de Manejo de Quebradas que contemple su limpieza periódica, no deforestación de la vegetación original, mantención del ancho actual de los cauces y mantenerlas aisladas del ingreso de personas, entre otros”</i>.</p>	<p>Durante las actividades de inspección realizadas el 28 de febrero de 2018, se constató la presencia de restos de material de construcción en la Quebrada El Quillay, lo que refuerza el hecho de que el titular no tiene implementado un manejo de quebradas, por lo que los efectos producidos por el proyecto que fueron evaluados en la DIA sujeta a la presente fiscalización, no fueron manejados.</p> <p>Dado lo expuesto, es posible que los impactos a esta componente, que en su momento fueron catalogados como no significativos, actualmente lo sean por la falta del plan de manejo.</p> <p>Lo anterior, dado que los RECON observados en la quebrada, pueden generar efectos en (i) la calidad de las aguas que escurren por dicho cauce, así como también, (ii) en caso de precipitaciones intensas, una obstrucción al escurrimiento de las aguas.</p>

8 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental del día 28 de febrero de 2018
2	Ord. N°45/2018 de 15 de marzo de 2018 del Señor Director Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región Metropolitana y su anexo.
3	Ord. N°46/2018 de 16 de marzo de 2018 del Señor Director Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región Metropolitana y su anexo.
4	Solicitud de Actividad de Fiscalización Ambiental N°417-2018 y sus anexos.
5	Carta recibida en esta Superintendencia el 03 de abril de 2018, del Señor Ricardo Ortúzar Cruz y la Señora Carla Brusoni Silvani, en representación de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. y sus anexos.
6	Carta recibida en esta Superintendencia el 06 de abril de 2018, del Señor Ricardo Ortúzar Cruz y la Señora Carla Brusoni Silvani, en representación de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. y sus anexos.
7	Ord. N°995 de 23 de abril de 2018 de la Jefa Oficina Regional SMA.
8	Ord. N°78/2018 de 11 de mayo de 2018 del Señor Director Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región Metropolitana y su anexo.
9	Ord. N°2178 de 14 de septiembre de 2018 del Señor Director Regional de la Dirección de Vialidad de la Región Metropolitana.
10	Ord N°2522 de 09 de octubre de 2018 de la Jefa Oficina Regional SMA.